

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Jueves 20 de mayo de 1954

Núm. 140

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

<i>Orden</i> de 28 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Mouriz Rodríguez contra Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de fechas 29 de abril y 18 de agosto de 1952.	3411
<i>Otra</i> de 6 de mayo de 1954 por la que se nombra al Capitán Auditor de la Armada don Amador Altozano Moraleda Fiscal de la Jurisdicción Militar de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.	3412
<i>Otra</i> de 7 de mayo de 1954 por la que se nombra al Comandante de Artillería don Vicente Tascón Alonso Ayudante de Campo del Gobernador del Africa Occidental Española.	3412
<i>Otra</i> de 7 de mayo de 1954 por la que se destina, en comisión, a las órdenes del Gobernador del Africa Occidental Española al Capitán de la E. A., don Alberto Gómez Alonso.	3412
<i>Otra</i> de 7 de mayo de 1954 por la que se nombra a doña Carmen Roberto Antón Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.	3412

##### MINISTERIO DE HACIENDA

<i>Orden</i> de 30 de octubre de 1953 por la que se amplía la habilitación de la Aduana de La Requejada para importar reactivos para lavaderos de material.	3412
---	------

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

<i>Orden</i> de 17 de diciembre de 1953 por la que se aprueba el Reglamento por el que ha de regirse la Biblioteca Pública de la ciudad de Zaragoza.	3412
<i>Otra</i> de 16 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Martínez Vaamonde contra Ordenes ministeriales de 6 y 14 de julio último, que elevó a definitivo el concurso de traslado convocado por Orden ministerial de 27 de febrero de 1953.	3414
<i>Otra</i> de 25 de enero de 1954 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Enrique Martínez Sidrach.	3414
<i>Otra</i> de 27 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Purificación Moreno Lloria contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de marzo de 1953.	3415
<i>Otra</i> de 29 de marzo de 1954 por la que se dispone que el funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Jesús Alegre Andrés continúe prestando sus servicios en la Biblioteca de la Universidad de Murcia.	3415
<i>Otra</i> de 31 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan.	3415
<i>Otra</i> de 5 de abril de 1954 por la que se nombra Presidente del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Zaragoza al excelentísimo señor don Antonio Zubiri Vidal, Presidente de la Diputación Provincial.	3420

<i>Orden</i> de 8 de abril de 1954 por la que se habilita un crédito de 75.000 pesetas para los gastos de las Inspecciones de Archivos y Bibliotecas.	3420
<i>Otra</i> de 9 de abril de 1954 por la que se prorroga el nombramiento de don Francisco Rodríguez Vazquez como Comisario-Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano Marroquí», de Ceuta.	3420
<i>Otra</i> de 23 de abril de 1954 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Gabriel y Galán», de Plasencia, a don Francisco Ruiz Jurado.	3420
<i>Otra</i> de 24 de abril de 1954 por la que se aprueba el cuadro de analogías de enseñanzas de Escuelas de Artes y Oficios, a efectos de constitución de Tribunales.	3420
<i>Otra</i> de 27 de abril de 1954 por la que se acuerda dar la oportuna corrida de escalas, por haber sido concedida la excedencia voluntaria a la Inspectora de la provincia de Oviedo doña Francisca Villanueva Zúñiga.	3420
<i>Otra</i> de 12 de mayo de 1954 por la que se regula la emisión del preceptivo informe sobre las prácticas que realicen en Escuelas del Magisterio los Profesores numerarios de «Pedagogía» procedentes de las últimas oposiciones.	3421
<i>Otra</i> de 17 de mayo de 1954 por la que se dispone se organice en todas las Escuelas un acto especial para celebrar el «Día Mundial por la Plegaria Infantil por la Paz».	3421
<i>Otra</i> de 18 de mayo de 1954 por la que se regula con carácter provisional la realización de las pruebas finales del Curso Preuniversitario.	3421
<i>Otra</i> de 3 de febrero de 1954 por la que se jubila al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica.	3422
<i>Otra</i> de 5 de febrero de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Matilde Valcárcel y Juan, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio.	3422
<i>Otra</i> de 9 de febrero de 1954 por la que se jubila al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica.	3422
<i>Otra</i> de 11 de febrero de 1954 por la que se concede la prórroga de excedencia voluntaria al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican.	3422
<i>Otra</i> de 29 de abril de 1954 por la que se concede prórroga de excedencia en su cargo de Profesora adjunta de Escuelas del Magisterio a doña Beatriz Orozco López.	3422
<i>Otra</i> de 29 de abril de 1954 por la que se concede un segundo mes de licencia por enfermedad, con medio sueldo, a doña Amalia de Miguel y Miguel, Catedrático de Escuelas de Comercio.	3423

##### MINISTERIO DE TRABAJO

<i>Orden</i> de 12 de mayo de 1954 por la que se incorporan a la Mutualidad Laboral de Seguros los Practicantes y Matronas afectados por las normas reguladoras de las condiciones de trabajo aprobadas por Ordenes de 1 de diciembre de 1947 y 28 de marzo de 1949.	3423
--	------

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA

<i>Orden</i> de 11 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Nuestra Señora de la Almudena», número 1.637, de la provincia de Madrid.	3423
---	------

PAGINA	PAGINA
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.</b> — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando concurso para proveer una vacante de subalterno de cualquier Arma del Ejército de Tierra en el Gobierno del Africa Occidental Española ...	3424
<b>JUSTICIA.</b> — <i>Subsecretaria.</i> —Anunciando el fallecimiento de don Gaspar G. González y González-Pumariega, solicitante de la sucesión en el título de Marqués de Pinar del Río ...	3424
Convocando a doña María del Carmen Saiz de Rato, don Fernando García Briz y Piernas, don José María de Rato y Rodríguez San Pedro y don José María Rodríguez Santiago-Concha en el expediente de rehabilitación del título de Vizconde de Casa Tineo ...	3424
Convocando a don Isidro Martín Montis Nebot, don Fausto Morell y Gual y don Fernando de España y Morell en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Sollerich, con Grandeza de España ...	3424
Convocando a don Rafael Alvarez Espejo y Esteban y don Federico de León y Arias de Saavedra en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Agramonte de Valdecabriel ...	3424
Anunciando haber sido solicitada por don Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales la rehabilitación del título de Príncipe de Maratea, en la categoría de Marqués de la misma denominación ...	3424
Anunciando haber sido solicitada por doña María Bernaldo de Quirós Alcalá-Galiano la rehabilitación del título de Marqués de Castel Bravo ...	3424
Convocando a don Carlos Martínez Encinosa y a doña María Isabel Remírez de Estenez y Martín de Heilman en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Casalicio ...	3424
Anunciando haber sido solicitada por don Federico de León y Arias de Saavedra la rehabilitación del título de Marqués de Alcocebar ...	3424
Anunciando haber sido solicitada por don José de la Figuera y López la rehabilitación del título de Vizconde de Mendinueta ...	3425
Anunciando haber sido solicitada por don Joaquín Castillo y Caballero la sucesión en el título de Marqués de Jura Real ...	3425
Anunciando haber sido solicitada por don Fernando Catalán de Ocón y Arnauda la sucesión en el título de Conde de Robres ...	3425
Anunciando haber sido solicitada por don José Enrique Varela y Ampuero la sucesión en el título de Marqués de Varela de San Fernando ...	3425
Anunciando haber sido solicitada por don Trinidad Pezaza de Ayala la sucesión en el título de Marqués de Casa Boza ...	3425
Anunciando haber sido solicitada por don Faustino Navia-Osorio Rodríguez Sampedro la sucesión en el título de Marqués de Santa Cruz de Marcenado ...	3425
Anunciando haber sido solicitada por don Fernando Sartorius y Alvarez de las Asturias Bohorques la sucesión, por cesión, en el título de Vizconde de Priego ...	3425
Anunciando haber sido solicitada por doña Consuelo Alcalá-Galiano y Osma la sucesión, por cesión, en el título de Vizconde del Pontón ...	3425
Anunciando haber sido solicitada por doña Consuelo Alcalá-Galiano y Osma la rehabilitación del título de Conde de Romilla ...	3425
Anunciando haber sido solicitada la sucesión en los títulos de Conde de Santa Cruz de la Sierra, Marqués de Osera, Marqués de Moya y Vizconde de la Calzada por doña Cayetana Stuart Fitz-James y Silva ...	3425
Anunciando haber sido solicitada por doña Cayetana Stuart Fitz-James y Silva la sucesión en diversos títulos nobiliarios ...	3425
Anunciando haber sido solicitada por doña Cayetana Stuart Fitz-James y Silva, la sucesión en el título de Conde de Siruela, con Grandeza de España ...	3425
Anunciando haber sido solicitada por don Justo Fernández del Valle y Rincón Gallardo la sucesión, por cesión, en el título de Marqués de Guadalupe Gallardo ...	3425
<b>HACIENDA.</b> — <i>Tribunal Económico-Administrativo Central.</i> —Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de julio y los siete meses transcurridos del ejercicio 1953 ...	3426
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Subsecretaria.</i> —Rectificando el movimiento de personal del Cuerpo de Administración Civil, ocurrido durante el primer trimestre de 1954 y pendiente del cuarto trimestre de 1953 ...	3427
Rectificando el Escalafón General del personal del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento ...	3427
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almería y Rodalquilar, provincia de Almería, expediente número 3.385, conviniendo el que actualmente explota, a don Vicente Roig Acosta ...	3427
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Puenteacaldelas y Redondela, provincia de Pontevedra, expediente número 3.125, a don Manuel García Casqueiro ...	3427
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a don Juan Roca Carreñas para instalar un establecimiento para baños en la playa de Montsolís, término municipal de Montgat (Barcelona) ...	3428
Autorizando a la Sociedad «González y Díez, S. L.», para ocupar en la zona cuarta de las de servicio del Playón de Raíces, del puerto de Avilés, una parcela, con destino a depósito de carbones y tendero de redes, realizando su explanación y cierre ...	3429
Autorizando a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», para ampliar sus instalaciones en el puerto de Sagunto (Valencia) ...	3429
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Subsecretaria.</i> —Aprobando el proyecto de obras en las Escuelas españolas de Casablanca (Marruecos frances) ...	3430
Concediendo la excedencia voluntaria al Portero don José Suárez Agustín ...	3430
Jubilando al Portero Eutiquio González Cornejo, por cumplir la edad reglamentaria ...	3430
<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Aprobando obras en la Sala de Prácticas de la Facultad de Medicina de Madrid ...	3430
Aprobando obras de conservación en la Universidad de Madrid ...	3431
<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Aprobando el expediente de obras de reforma en la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao ...	3431
<i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Aprobando proyecto de obras de pintura interior y otras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora ...	3431
<i>Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de Administración.</i> —Transcribiendo relación definitiva de opositores admitidos, por tener la documentación completa ...	3431
<b>TRABAJO.</b> — <i>Dirección General de Trabajo.</i> —Resolución por la que se aclara el artículo 50 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Cinematográficas, de 31 de diciembre de 1948 ...	3432
<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 19-5-1954 ...	3432
Autorizando a «Fibras Plásticas, S. A.» la nueva industria que solicita ...	3433
Autorizando a «Dynamis, S. A.» la instalación de la línea eléctrica que se menciona ...	3433
Autorizando a «Eléctricas Leonesas, S. A.», la instalación de la línea eléctrica y subestaciones de transformación que se cita ...	3433
Autorizando a «Electra del Viesgo, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita ...	3433
<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Rectificación a la denegación de ampliación de taller instalado en la mina «Teresa», de Alamedilla (Salamanca) ...	3434
Autorizando la instalación de una línea eléctrica y subestación de transformación en la Fundación de plomo de Rentería (Guipúzcoa), propiedad de la «Real Compañía Asturiana de Minas, S. A.» ...	3434
Autorizando instalar una industria de fabricación de cal hidráulica en Barcenilla de Pisuerga (Palencia), solicitada por don Asperino Cerezo Calvo. C. D. 339-34 ...	3434
Autorizando para instalar un lavadero de caolín, de 300 toneladas brutas anuales, en Arguisuelas (Cuenca), solicitada por S. R. C. «Orrios y Díez». C. D. 143 ...	3435
Autorizando a la Compañía de Azufre y Cobre de Tharxis para ampliar el taller de clasificación de piritas del departamento de Corrales (Huelva) ...	3435
Autorizando el establecimiento de un taller de preparación mecánica para tratamiento de las escombreras de mineral de plomo procedentes de la mina «Arrayanes», de Linares (Jaén). C. D. 122-37 ...	3436
<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Mouriz Rodríguez contra Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de fechas 29 de abril y 18 de agosto de 1952.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 15 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En los recursos de agravios promovidos por don José Mouriz Rodríguez contra Ordenes del Ministerio de Educación Nacional, de fechas 29 de abril y 18 de agosto de 1952, sobre concurso de traslados en el Magisterio; y

Resultando que en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional», correspondiente al día 26 de mayo de 1952, se publicó Orden ministerial de 29 de abril anterior por la que se convocaba concurso especial de traslados en el Magisterio en localidades de más de 10.000 habitantes, puntualizando la norma undécima de dicha convocatoria que «no podrán solicitar en este concurso por ninguno de sus turnos los que no se posesionaron de la Escuela que obtuvieron por concurso-oposición»;

Resultando que, en 10 de junio de 1952, don José Mouriz Rodríguez, Maestro propietario de la Escuela de Castroverde, Ayuntamiento de Castroverde (Lugo), interpuso recurso de reposición contra la expresada Orden ministerial, por entender que quebrantaba lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 57 del Estatuto del Magisterio, según quedó redactado por Decreto de 23 de marzo de 1952, puesto que en él se dispone que a los concursos especiales de traslados entre Maestros podrán concurrir aquellos «que hayan aprobado el concurso-oposición a plazas de censo superior a 10.000 habitantes, utilizándose los mismos medios de selección y colocación que en el concurso general de traslados»; por lo que el interesado, que ganó por oposición vacante de Maestro en Sanlúcar de Barrameda, según Orden ministerial de 22 de julio de 1942, se creía capacitado para acudir al concurso especial de traslados convocado por la Orden impugnada, aunque no hubiese tomado posesión de la plaza de Sanlúcar y continuase ejerciendo la de Castroverde, por no convenir aquella a su salud;

Resultando que en 8 de julio de 1952, la Sección de Recursos informó sobre el expresado recurso de reposición en sentido desestimatorio por entender que la Orden de 29 de abril del propio año tenía el carácter de norma reglamentaria respecto al texto del artículo 57 del Reglamento del Magisterio, entrando en las facultades del Departamento el regular la concurrencia al concurso especial de traslados en la forma que allí se estipulaba;

Resultando que en 26 del mismo mes de julio de 1952 informó sobre el mismo recurso de reposición el Negociado correspondiente en el mismo sentido desestimatorio, por entender que al añadir el párrafo tercero del artículo 57 del Estatuto que en dicho concurso especial hubieran de utilizarse los mismos medios de selección y colocación que en el concurso general de traslados se remitía inequívocamente al artículo 66 del Estatuto, que pide para poder tomar parte en el concurso general de traslados determi-

nado tiempo de servicios en la Escuela desde la que se procede, que en la interpretación de preceptos, como los que se alegan, ha de prevalecer el mejor servicio al interés público, y, finalmente, que según el Reglamento de Funcionarios de 1918, aquel que no toma posesión de una vacante no adquiere los derechos que de ella se derivan;

Resultando que en 23 de octubre de 1952, el Ministerio de Educación Nacional resolvió expresamente el recurso de reposición interpuesto por don José Mouriz Rodríguez, en sentido desestimatorio, por las propias razones alegadas en el informe del Negociado;

Resultando que, entre tanto, y considerando desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo el expresado recurso de reposición, el interesado interpuso, con fecha 23 de julio de 1952, el presente recurso de agravios en el que reiteraba su pretensión y alegaciones;

Resultando que en 9 de diciembre del propio año 1952 informó sobre el asunto la Sección de Recursos de la Subsecretaría del Departamento, que se remitía a la fundamentación de la Orden ministerial de 23 de octubre anterior desestimatoria del recurso de reposición;

Resultando que por Orden ministerial de 18 de agosto de 1952 se resolvió con carácter definitivo el concurso especial de traslados convocado por la Orden ministerial de 29 de abril anterior, interponiendo el Sr. Mouriz en tiempo y forma recursos de reposición y agravios, en los que reitera las alegaciones por él formuladas en el anterior recurso de agravios, contra la Orden de convocatoria, de 29 de abril de 1952;

Resultando que tal recurso de agravios fué informado por la Subsecretaría del Departamento remitiéndose a los fundamentos de la Orden ministerial de 23 de octubre de 1952, por la que se desestimó expresamente el recurso de reposición que el interesado interpuso contra la Orden de convocatoria del concurso de 29 de abril de 1952;

Vistos los artículos 48, 57, 65 y 66 del Estatuto del Magisterio, de 24 de abril de 1947, y el Decreto de 28 de marzo de 1952;

Considerando que los dos recursos de agravios interpuestos por el señor Mouriz, el primero de ellos contra la Orden que convocó el concurso especial de traslados, en 29 de abril de 1952, el otro contra la Orden de 18 de agosto de 1952, que le resolvió, deben acumularse por darse en ellos supuestos análogos a los previstos en los artículos 161 y 162 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ya que es uno solo el objeto de la pretensión que en ambos se deduce;

Considerando que la única cuestión que se suscita en ambos recursos de agravios consiste en determinar si la Orden ministerial de 29 de abril de 1952, al exigir el requisito de toma de posesión en Escuela de más de 10.000 habitantes para acudir al concurso especial de traslados entre Maestros de localidades de más del expresado censo, quebranta o no lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que el artículo 57 del expresado Estatuto, en el inciso final de su párrafo tercero, establece de un lado, que al concurso podrán acudir «los Maestros que hayan aprobado el concurso-oposición a plazas de censo superior a 10.000 habitantes» y de otro, que en dicho concurso se utilizaron «los mismos medios de selección y colocación que en el concurso

general de traslados»; de donde se infiere que solo para la «selección» y «colocación» de los Maestros asistentes al concurso habrán de utilizarse las mismas normas que rigen para el concurso general de traslados, pero para la determinación de quienes están facultados para tomar parte en tal concurso habrá que atenerse a lo que dispone el propio texto, que en cuanto a tal extremo, no se remite a ningún otro precepto del Estatuto, sino que claramente preceptúa que podrán concurrir los Maestros que hayan aprobado el concurso-oposición a plazas de más de 10.000 habitantes, tesis que se refuerza al observar que el artículo 66 no se refiere a la «selección» a realizar entre los Maestros asistentes, sino a regular el derecho de asistencia al concurso, punto ya regulado expresamente respecto al concurso especial en el artículo 57, párrafo octavo;

Considerando que si bien es cierto que los derechos derivados de un empleo se pierden cuando se toma posesión del mismo, tal principio general no es aplicable al presente caso por cuanto el derecho a acudir al concurso regulado en el artículo 57 del Estatuto no se condiciona al desempeño del empleo de Maestro en localidad de más de 10.000 habitantes, sino tan solo al hecho de haber aprobado los ejercicios del correspondiente concurso-oposición; siendo patente, de otra parte, que si la Administración hubiera querido condicionar el acceso al concurso especial regulado en tal artículo 57 a la toma de posesión, lo hubiera indicado claramente en lugar de exigir tan sólo un requisito de capacitación profesional;

Considerando que tal conclusión se refuerza si se tiene en cuenta que la propia disposición impugnada exceptúa del requisito de toma de posesión en la Escuela obtenida por concurso-oposición a aquellos Maestros que haciendo uso del derecho de opción que los concede el artículo 64, por haber concurrido simultáneamente al concurso general de traslados y al concurso-oposición, obteniendo plazas por ambos procedimientos, eligieron la obtenida por concurso de traslado, con lo que claramente se patentiza que, aún para la propia Administración no es requisito imprescindible para tomar parte en el concurso especial previsto en el párrafo tercero del artículo 57 la toma de posesión de la plaza obtenida por concurso-oposición, y si lo es, en cambio, el acreditar la preparación profesional adecuada mediante la aprobación de tal concurso-oposición;

Considerando por lo expuesto que la Orden impugnada quebranta lo dispuesto en el artículo 57, párrafo tercero del Estatuto del Magisterio y vulnera un derecho reconocido al recurrente por tal precepto, y que la revocación de la Orden de 29 de abril de 1952 en cuanto exige el requisito de toma de posesión en la Escuela obtenida por concurso-oposición comporta la revocación, en igual medida de la Orden de 18 de agosto de 1952.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar los presentes recursos de agravios y, en consecuencia, revocar la Orden ministerial de 29 de abril de 1952, en cuanto exige la toma de posesión de Escuela de localidades de más de 10.000 habitantes para tomar parte en el concurso especial regulado en el artículo 57, párrafo tercero del Estatuto del Magisterio, revocando asimismo la Orden de 18 de agosto de 1952 en cuanto derive de la de 29 de abril de 1952.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 6 de mayo de 1954 por la que se nombra al Capitán Auditor de la Armada don Amador Altozano Moraleda Fiscal de la Jurisdicción Militar de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán Auditor de la Armada don Amador Altozano Moraleda, y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno por parte del Ministerio de Marina,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., y haciendo uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, he tenido a bien nombrarle para el cargo de Fiscal de la Jurisdicción Militar de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de quince mil pesetas, que percibirá a partir de la toma de posesión, con imputación a la sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, del presupuesto de dichos Territorios, más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 7 de mayo de 1954 por la que se nombra al Comandante de Artillería don Vicente Tascón Alonso, Ayudante de Campo del Gobernador del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Comandante de Artillería (E. A.), don Vicente Tascón Alonso, destinado actualmente en la Escuela Militar de Montaña de Jaca, para el cargo de Ayudante de campo del Gobernador del Africa Occidental Española, con el sueldo anual de quince mil cuatrocientas pesetas, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo a la Sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del presupuesto de dichos Territorios, más la indemnización por residencia y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 7 de mayo de 1954 por la que se destina en comisión a las órdenes del Gobernador del Africa Occidental Española al Capitán de la E. A. don Alberto Gómez Alonso.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del Servicio, y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Capitán de Artillería don Alberto Gómez Alonso, pase destinado, en comisión, a las órdenes del Gobernador del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 7 de mayo de 1954 por la que se nombra a doña Carmen Roberto Antón Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el Contador del Estado doña Carmen Roberto Antón, y que no existe inconveniente alguno por parte del Ministerio de Hacienda,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrarle Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de doce mil pesetas, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo a la sección 11, capítulo primero, artículo primero, grupo único, del presupuesto de dichos Territorios, más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de octubre de 1953 por la que se amplía la habilitación de la Aduana de La Requejada para importar reactivos para lavaderos de mineral.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por don Juan Sitges, como Ingeniero Director de la «Real Compañía Asturiana de Minas», en petición de que la Aduana de La Requejada, en la provincia de Santander, sea autorizada para despachar, en régimen de importación, los reactivos de imprescindible necesidad para los lavaderos de flotación en las minas de la expresada Compañía;

Resultando que en apoyo de la petición se alega que se trata de productos químicos que, por su naturaleza, sufren perjuicios evidentes en el largo transporte por ferrocarril, pudiendo ser evitados estos inconvenientes, dada la posibilidad de utilizar el retorno de los barcos que la misma Compañía emplea para la exportación de sus minerales;

Resultando que han emitido informe

las distintas Autoridades que señala el artículo tercero de las Ordenanzas de 1.ª Renta, haciendo constar la Administración Principal de Aduanas de Santander y la Delegación de Hacienda de la misma provincia, que el hecho de autorizar las mencionadas importaciones pudiera originar algunas dificultades si los despachos fueran frecuentes y tuviera que desplazarse continuamente hasta La Requejada un funcionario de dicha Principal;

Resultando que la Aduana subalterna existente en dicha localidad de La Requejada tiene categoría de tercera clase, con habilitaciones especiales para despachar en régimen de importación toda clase de maquinaria y efectos destinados a la explotación de las minas de Reocín, propiedad de la misma Real Compañía Asuriana, así como la maquinaria y efectos para la fabricación de ácidos y abonos químicos en la fábrica que la repetida Compañía posee en Hinojedo (Suances), según Ordenes de 24 de diciembre de 1940 y 24 de noviembre de 1927, respectivamente;

Vistos el apéndice primero de las Ordenanzas de Aduanas y el artículo tercero de la misma legislación;

Considerando que la petición se limita en realidad a ampliar las habilitaciones especiales concedidas por disposiciones anteriores en favor de la propia Entidad solicitante;

Considerando que los antecedentes aportados al expediente abierto en esa Dirección General, los despachos de reactivos que hayan de verificarse anualmente lo serán en muy escaso número, sirva con ello puedan originarse entorpecimientos de orden administrativo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por V. I., ha resuelto disponer:

1.º La Aduana subalterna de La Requejada se habilita con carácter especial para efectuar en régimen de importación, con todos los requisitos reglamentarios, los despachos de reactivos que realice la Real Compañía Asturiana de Minas con destino a los lavaderos de mineral pertenecientes a la misma Entidad.

2.º Los despachos serán efectuados, en cada caso, por un funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas perteneciente a la Principal de Santander.

3.º Los gastos de desplazamiento y dietas devengados por el funcionario que realice los despachos serán abonados por la Entidad en cuyo favor se concede la habilitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de diciembre de 1953 por la que se aprueba el Reglamento por el que ha de regirse la Biblioteca Pública de la ciudad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento elevado por el Patronato de la Biblioteca Pública de la ciudad de Zaragoza, en cumplimiento del acuerdo adoptado por dicho Organismo en la sesión plenaria celebrada el día 29 de noviembre del pasado año de 1952, por el que ha de regirse la citada Biblioteca de la ciudad de Zaragoza;

Vistos el Decreto de 4 de julio de 1952

(BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto) reglamentando el Servicio Nacional de Lectura, y los informes favorables emitidos por la Oficina Técnica del expresado Servicio Nacional de Lectura y por la Sección de Archivos y Bibliotecas de este Departamento.

Este Ministerio, de conformidad con los mismos, ha tenido a bien prestar su aprobación al mencionado Reglamento por el que ha de regirse la Biblioteca Pública de la ciudad de Zaragoza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

### REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Artículo 1.º La Biblioteca Pública de la Ciudad de Zaragoza constituye una Entidad, resultado de la colaboración del Ministerio de Educación Nacional y del Excmo. Ayuntamiento de dicha ciudad, cuya estructura, régimen y finalidades, de conformidad con el Reglamento del Servicio Nacional de Lectura, aprobado por el Decreto de 4 de julio último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto siguiente), se regularán con arreglo a las normas siguientes:

Art. 2.º Esta Entidad estará integrada por:

1.º Una Biblioteca de la Ciudad, que aspirará fundamentalmente a reunir toda la producción literaria y científica, histórica y actual de especialidad zaragozana y aragonesa, y ser, a la par, Hemeroteca y Museo bibliográfico de la ciudad.

Los fondos bibliográficos iniciales de esta Biblioteca se formarán con las aportaciones siguientes:

a) Con las de la especialidad que se encuentran en la Biblioteca y Hemeroteca municipales de Zaragoza.

b) Con los duplicados que de la misma especialidad obran en la Biblioteca Universitaria de Zaragoza.

c) Con los que de las mismas características obra en la Biblioteca Nacional y demás Bibliotecas del Estado.

d) Con los fondos propios de Hemeroteca que obran en la Biblioteca Universitaria de Zaragoza.

e) Con los procedentes del depósito legal.

Todos estos fondos figurarán en la Biblioteca de la Ciudad en calidad de depósito, y, además del sello propio de la dependencia, llevarán marcas que especifiquen su procedencia, la cual se consignará también en el libro-registro de entrada de obras y en el catálogo topográfico, para su permanente constancia.

2.º Una red de Secciones o Bibliotecas Populares, pertenecientes al Servicio Nacional de Lectura, repartidas por la ciudad y cuyas características serán las propias de los Centros bibliotecarios de esta organización nacional.

Esta red estará constituida por:

a) Las actuales Bibliotecas Populares: «Miguel Artigas», «Miguel de Cervantes», «Delicias» y «San José», y de las cuales la primera actuará de Biblioteca principal del Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia.

b) Con las que ulteriormente se crearen, con arreglo al presente Reglamento.

Los fondos bibliográficos que de índole adecuada a estas Bibliotecas obran en la Biblioteca Municipal pasarán, en calidad de depósito, a engrosar los de las Secciones, con las mismas garantías indica-

das para los de la Biblioteca de la Ciudad.

Art. 3.º El gobierno inmediato de la Entidad Biblioteca Pública de la Ciudad de Zaragoza se regulará por un régimen de Patronato y Dirección técnica.

Del Patronato será Presidente el ilustrísimo señor Alcalde de la ciudad, y Vicepresidente, el Concejal-delegado de Cultura. Como Vocales figurarán un Concejal, el Secretario general de la Corporación, el Interventor de Fondos Municipales, un miembro del Patronato del «Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas», un Consejero de la «Institución Fernando el Católico», un miembro del Patronato Local de Formación Profesional, un representante obrero de las Organizaciones sindicales locales y el Director de la Biblioteca, que ejercerá las funciones de Secretario del mismo.

Art. 4.º Este Patronato elegirá entre sus miembros una Comisión ejecutiva presidida por el señor Concejal-delegado de Cultura, y de la que será Secretario el del Patronato.

Art. 5.º Corresponde al Patronato:

a) Fomentar y orientar el desenvolvimiento de la Entidad Biblioteca Pública de la Ciudad de Zaragoza.

b) Redactar el calendario anual y el horario de servicio de los Centros de la Entidad, para su aprobación por el Ministerio de Educación Nacional.

c) Acordar la adquisición de libros y revistas para la Biblioteca de la Ciudad.

d) La selección de las obras y revistas que han de adquirirse con destino a las Secciones o Bibliotecas Populares.

e) La formación del programa que, una vez aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y el Ministerio de Educación Nacional, ha de regir la vida económica de la Entidad en cada año.

f) Informar en los concursos que se convoquen por el Ministerio de Educación Nacional para la provisión de las plazas de funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros Bibliotecarios, que constituyen la plantilla de personal.

g) Determinar la forma de provisión de las plazas del personal de la Entidad que haya de percibir sus remuneraciones con cargo al capítulo de «Fondos propios» de su presupuesto, fijando la cuantía de las mismas, así como la de las gratificaciones del personal restante.

h) Proponer la creación de nuevas Secciones o Bibliotecas Populares, o clausura de las existentes, para su aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y el Ministerio de Educación Nacional.

i) Acordar la creación de nuevos servicios bibliotecarios, mejoramiento de los ya existentes y cuantas reformas estime convenientes en las instalaciones de los mismos.

j) Cuantas iniciativas no están previstas en la presente Orden ministerial y no se hallen en contradicción con otras reglamentaciones del Estado o Municipio.

Art. 6.º Corresponde a la Comisión Ejecutiva el estudio y preparación de cuantos asuntos hayan de ser sometidos a la deliberación del Pleno del Patronato, la ejecución de sus acuerdos y cuantas misiones le encomiende el mismo.

Art. 7.º La plena dirección técnica de la Biblioteca Pública de la Ciudad de Zaragoza, con arreglo a las disposiciones vigentes para esta clase de Centros y del presente Reglamento, corresponde al Director de la misma.

Art. 8.º Los recursos económicos de la Entidad Biblioteca Pública de la Ciudad de Zaragoza estarán formados por:

a) Las cantidades que puedan corresponderle en las distribuciones de los créditos que por toda clase de conceptos, se consignan en los Presupuestos generales del Estado para sus Bibliotecas Públicas o Populares.

b) Las que de la misma procedencia estatal se le señalen por el Servicio Na-

cional de Lectura para adquisiciones de libros y revistas, las cuales no podrán ser inferiores al 50 por 100 de las cantidades de procedencia municipal que se fijan en el apartado d) del presente artículo.

c) Las que por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se consignan en su presupuesto para las distintas atenciones de la Biblioteca de la Ciudad.

d) Las que por la misma Corporación se consignan para «Sostenimiento de las Secciones Populares de la Biblioteca Pública de la Ciudad», en cuantía que no podrá ser inferior al 1 por 1.000 del estado de ingresos de su presupuesto.

e) Los ingresos que se obtengan por servicios bibliotecarios especiales, celebración de actos culturales, venta de publicaciones, etc.

f) Las subvenciones que concedan las Corporaciones o particulares; y

g) Las herencias, legados y donaciones que se hagan en favor de la Entidad, para lo cual se reconoce personalidad jurídica al Patronato, que estará representado en estos actos por su Presidente.

Art. 9.º Para la distribución y aplicación de todos los ingresos enumerados anteriormente, en el mes de enero de cada año el Patronato formará el programa, que, una vez aprobado por la Excmo. Corporación municipal y este Ministerio, regulará la vida económica de la Entidad en el mismo ejercicio.

Art. 10. El estado de ingresos de este programa se distribuirá en los tres capítulos siguientes:

1.º Cantidades procedentes del Estado (las del apartado a) y b) del artículo 8.º)

2.º Idem del Excmo. Ayuntamiento para Biblioteca de la Ciudad (las del apartado c).

3.º Fondos propios (las de los apartados d), e), f) y g).

Art. 11. El estado de gastos constará igualmente de otros tres capítulos, para que en los dos primeros encuentren su inversión los créditos consignados en sus correspondientes en el de ingreso, de tal manera que puedan ser contabilizados y justificados conforme a la Ley de Contabilidad del Estado y Reglamentaciones municipales sobre el particular, y en el tercero, los del mismo capítulo del de ingresos, que serán invertidos en las atenciones siguientes:

a) Personal:

1.º Remuneraciones al personal nombrado por el Patronato.

2.º Gratificaciones al personal restante.

b) Gastos diversos:

1.º Aportaciones en metálico al Servicio Nacional de Lectura, en una cuantía del 1 por 100 de la cantidad a que se refiere el apartado d) del artículo 8.º

2.º Creación de nuevas Secciones o Bibliotecas Populares, o mejoramiento de las ya existentes.

3.º Conferencias, exposiciones, publicaciones y otros actos culturales.

Art. 12. El personal al servicio de la Entidad Biblioteca Pública de la Ciudad de Zaragoza estará formado:

a) De funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, y de Porteros del Cuerpo de los Ministerios Civiles, los cuales percibirán sus haberes con cargo a los Presupuestos del Estado, y sin que el hecho de prestar servicios en esta Biblioteca pueda significar, en manera alguna, la adquisición de la condición de funcionario municipal ni otro derecho alguno.

b) De funcionarios de la Administración municipal, que percibirán sus haberes con cargo a los fondos municipales y para los cuales, igualmente, el estar adscritos a esta Dependencia no puede significar el contraer derecho alguna con respecto al Estado.

c) De Encargados de Sección y Ayudantes de Servicios nombrados por el ex-



de entísimo señor Alcalde, a propuesta del Patronato, y que percibirán sus haberes con cargo al capítulo de «Fondos propios» del presupuesto de la Entidad.

Art. 13. Los nombramientos de Encargados de Sección y Ayudantes de Servicios se harán por un año renovables, y el hecho de tener tres nombramientos consecutivos les facultará, previo informe del Director de la Biblioteca, para obtenerlo con carácter definitivo. Estos nombramientos definitivos serán acordados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Art. 14. La plantilla del personal de la Biblioteca Pública de la Ciudad será la siguiente:

#### Facultativos:

Tres funcionarios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que desempeñarán los cargos de Director, Vicedirector y Secretario.

#### Auxiliares:

a) Los funcionarios de la Administración municipal que el Excmo. Ayuntamiento determine.

b) Los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

c) Los encargados de Sección que el Patronato de la Entidad acuerde.

#### Subalternos:

a) Los ordenanzas municipales que el Excmo. Ayuntamiento determine.

b) Los porteros del Cuerpo de los de Ministerios Civiles.

c) Los ayudantes de servicios que el mismo Patronato acuerde.

Art. 15. Todo el personal procedente de la Administración municipal prestará sus servicios necesariamente en la Biblioteca de la Ciudad.

Los subalternos del Estado lo prestarán igualmente en las Secciones o Bibliotecas Populares.

Art. 16. Cuando fuere necesario aumentar el número de funcionarios previsto en la anterior plantilla, el Director de la Biblioteca hará una propuesta razonada, que, sometida a la aprobación del Patronato, será elevada, para su resolución, al Ministerio de Educación Nacional o al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, según los casos.

Art. 17. Corresponde al Patronato, a propuesta del Director de la Biblioteca, la distribución de todo el personal en las Secciones y Servicios, con arreglo a las necesidades de éstos y a la idoneidad de los funcionarios.

Art. 18. La Biblioteca Pública de la Ciudad realizará sus adquisiciones de libros y revistas con cargo a fondos de procedencia estatal y municipal, correspondiendo a su Patronato la aprobación o selección de las propuestas formuladas por el Director de la misma.

Art. 19. Para la adquisición de micro películas que reproduzcan códigos, manuscritos, incunables y piezas de extraordinaria rareza bibliográfica, de la especialidad propia de la Biblioteca de la Ciudad y necesarias para completar sus colecciones, existentes en otras Bibliotecas, el Estado dará todo género de facilidades, y los gastos que ocasione su obtención serán satisfechos con cargo a sus propios recursos; como igualmente la instalación de los necesarios aparatos de lectura de microfilms.

Art. 20. La Biblioteca de la Ciudad tendrá su asiento en las Casas Consistoriales de Zaragoza, o en locales especialmente construidos por el excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 21. El actual régimen de locales de las Secciones «Miguel Artigas», «Miguel de Cervantes» y de «San José» continuará en vigor para lo futuro,

En cuanto a las Secciones que se crearen, el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza procurará que su instalación se haga en edificio de su propiedad (grupos escolares, bloques de vivienda, etc.), sin cargo alguno para el Estado y sin que el importe de su renta pueda ser computada en la cuantía de las consignaciones enumeradas para las mismas.

Art. 22. Cualquier modificación que hubiera de ser introducida en el presente Reglamento precisará para su vigencia del conocimiento previo del Ministerio de Educación Nacional o del excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, para su aprobación correspondiente.

ORDEN de 16 de enero de 1954, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Martínez Vaamonde contra Ordenes ministeriales de 6 y de 14 de julio último, que elevó a definitivo el concurso de traslado, convocado por Orden ministerial de 27 de febrero de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Martínez Vaamonde contra Ordenes ministeriales de 6 y de 14 de julio último, que elevó a definitivo el concurso de traslado, convocado por Orden ministerial de 27 de febrero de 1953;

Resultando que, por Orden ministerial de 14 de junio último, se elevó a definitiva la adjudicación de plazas en el concurso especial de traslados entre Maestros procedentes del concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes, que se había convocado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1953;

Resultando que don Manuel Martínez Vaamonde, Maestro propietario de la escuela nacional de niños número 8, de la ciudad de Lugo, había solicitado tomar parte en aquel de niños de San Agustín, en la ciudad de La Coruña, siéndole, en efecto, adjudicada con carácter provisional por Orden de 26 de mayo último («B. O.» del Ministerio de 15 de junio);

Resultando que, al elevarse a definitivas aquellas adjudicaciones provisionales por la citada Orden recurrida, se elimina del concurso la mencionada Escuela de San Agustín, de La Coruña, a causa de haber sido suprimida por Orden ministerial de 6 de julio último, quedando consiguientemente sin efecto la señalada adjudicación provisional y expectativa de derecho del hoy recurrente;

Resultando que contra las Ordenes ministeriales interpone recursos de reposición el interesado, por estimar infundada la supresión de aquella escuela e impropcedente la eliminación de la vacante que había solicitado en plena sustanciación del concurso, señalando los perjuicios que por tal medida se le irrogan, y con las demás consideraciones que en los escritos de recurso constan, termina en suplica de que queden sin efecto y se le conceda derecho a la misma escuela, si llegara a restablecerse en su primitiva denominación, o una de las que pasen a integrar un grupo escolar, próximo a funcionar en la misma capital;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, y demás de general aplicación;

Considerando que, dada la identidad de fondo que revisten ambos recursos contra las citadas Ordenes ministeriales, procede decidirlos simultáneamente por razones de economía procesal administrativa, y así se resuelven, conjuntamente, por la presente;

Considerando que el privado interés del funcionario ha de ceder ante el general de orden público, que representa, entre otras, las medidas de reorganización de los servicios de la Administra-

ción, sin menoscabo de lo cual la Ley previene la forma de resolver tales situaciones, a fin de mantener al funcionario en el disfrute de su fundamental derecho al empleo y demás que legítimamente le corresponden;

Considerando que, en tal sentido, el Estatuto del Magisterio, en su artículo 80, prevé diversos casos de desplazamiento, entre ellos, cuando se supriman escuelas—supuesto que se contempla en este recurso—, señalando el procedimiento de provisión de destino provisional del que se quede en expectación de destino, por lo que si a tal norma han de someterse los Maestros que estuvieran en posesión de plaza definitiva, con mayor razón habrán de sujetarse cuando solamente tuvieran la mera expectativa a ocuparla, que implica la adjudicación provisional de destino, caso del recurrente;

Considerando que, sentado lo anterior y la facultad legalmente atribuida a los titulares de los Departamentos ministeriales en materia de organización de sus servicios, y, concretamente, para suprimir escuelas, según Decreto de 5 de mayo de 1941—facultad que, por pertenecer al ámbito de la potestad discrecional, no es susceptible de recurso—, se deduce que la supresión de la escuela de referencia y consiguiente exclusión de la adjudicación definitiva de ella al hoy recurrente era obligada y ajustada a derecho;

Considerando que no existen términos hábiles en las disposiciones legales reguladoras de la materia que autoricen la reserva de plazas que pretende el recurrente—mucho más: hace referencia a un destino de futura instalación—, por lo que tampoco cabe estimar esta segunda petición, subsidiaria a la de no supresión de la citada escuela, debiendo estar el interesado a las indicadas normas de carácter general,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de enero de 1954 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Enrique Martínez Sidrach.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Enrique Martínez Sidrach, Maestro Nacional que fué de Santafé (Granada), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de al sólo efecto de que sus herederos puedan percibir las pensiones o derechos pasivos que pudieran corresponderles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Purificación Moreno Lloria contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de marzo de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Purificación Moreno Lloria contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 12 de marzo de 1953;

Resultando que doña Purificación Moreno Lloria, Maestra Nacional de Manises, que fué anteriormente propietaria de la Escuela nacional de párvulos de El Perelló (Valencia) desde el 1 de abril al 31 de agosto de 1951, se dirigió a la Dirección General de Enseñanza Primaria el 25 de mayo de ese año, solicitando se obligara al Ayuntamiento de Sueca, en cuyo término está enclavada la Escuela de El Perelló, a asignarle una indemnización por casa-habitación en lugar de la vivienda que le había sido adjudicada y alegando, en apoyo de su instancia, que esta vivienda correspondía a otro Maestro de la localidad, quien la disfrutaba antes, y que la Escuela que ella había ostentado no tiene adscrita vivienda alguna;

Resultando que la Inspección provincial estimó necesario el informe de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria, la cual manifestó que en El Perelló existen dos casas-habitación para Maestros, las cuales no están específicamente adscritas a Escuela alguna determinada; que antes de que llegara a El Perelló la señorita Moreno Lloria, don Enrique Juliá Lorens, Maestro de la localidad que disfrutaba de una de ellas, solicitó, en uso de sus derechos de consorte, la asignación de una indemnización por casa-habitación, abandonando al obtenerla la vivienda que ocupaba; que es procedente la resolución del Alcalde adjudicando a la hoy reclamante, en el momento de su incorporación a la Escuela, una vivienda;

Resultando que la Dirección General, conocido el alcance del derecho que asistía a don Enrique Juliá Lorens como Maestro consorte de una Maestra de otra localidad enclavada en el mismo término municipal y basándose en la interpretación que el artículo 185 del Estatuto del Magisterio da la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1951, en cuya virtud sólo corresponde a los Maestros nacionales nueva opción entre vivienda o indemnización por casa-habitación en casos específicamente determinados, entre los que no se cuenta el quedar, por cese de otro Maestro que antes la disfrutaba, una consignación presupuestaria para indemnización por casa-habitación sin adjudicar, y en que a mayor abundamiento el derecho de consorte alegado por el señor Juliá sólo es ejercitable cuando los cónyuges radican en la misma localidad y no en dos localidades diferentes, aunque éstas pertenezcan al mismo Ayuntamiento, acordó declarar el derecho de la reclamante a la indemnización, previo informe de la Asesoría Jurídica que dió su conformidad, dictándose en estos términos la Orden de 15 de febrero de 1952;

Resultando que la Delegación Administrativa de Valencia, el 23 de mayo siguiente, comunicó a la Dirección General un escrito del Alcalde de Sueca en el que se considera que la Orden de 15 de febrero de 1952 no tiene efecto retroactivo y se indica que la cantidad consignada en el presupuesto municipal para indemnización por casa-habitación fue percibida por don Enrique Juliá, por todo lo cual se solicitaba la aclaración de dicha Orden en el sentido de manifestar que era procedente;

Resultando que la actual recurrente, el 27 de abril último, se dirigió a la Dirección General instando que se obligara al Ayuntamiento de Sueca a cumplir la Orden de 15 de febrero del año anterior y, en su virtud, a que se le abonara la indemnización por casa-habitación correspondiente a los cinco meses que cuentan desde el 1 de abril al 31 de agosto de 1951, a que tenía derecho, siendo desestimada esta petición por la Orden de la Dirección General de 12 de febrero de 1953, que estimaba que la Orden de 15 de febrero de 1952 no tenía efecto retroactivo;

Vistos lo Ley de Educación Primaria, el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la prestación por casa-habitación es una obligación de los Municipios frente a los Maestros que desempeñan Escuelas dentro de sus términos y que no existe base legal ni reglamentaria para afirmar que una Escuela determinada tiene adscrita una vivienda concreta para el Maestro que la desempeña y no una indemnización por casa-habitación ni para afirmar lo contrario;

Considerando que la Ley de Educación Primaria y el Estatuto del Magisterio establecen que cuando el Ayuntamiento posea viviendas de su propiedad, el Maestro tiene derecho a exigir una de ellas y no a conformarse con la indemnización, en el caso de que dichas viviendas hayan sido discrecionalmente destinadas por la Corporación Municipal para casa-habitación de los Maestros, y que únicamente cuando no existan viviendas municipales habitables en tales condiciones los Maestros tienen derecho a optar por vivir en una de las que alquile a tal fin el Ayuntamiento o por percibir una indemnización municipal por ese concepto;

Considerando que en el presente caso es válida la aceptación hecha por el Ayuntamiento de Sueca de la renuncia a la vivienda del Maestro don Enrique Juliá, bien que esta aceptación se entienda como consecuencia del derecho de consorte alegado o puramente en virtud del poder discrecional del Municipio con anterioridad a la posesión de la recurrente, por lo que no puede entenderse existente la colisión de derechos que contempla el artículo 185 del Estatuto;

Considerando que la Corporación cumple con la recurrente entregándole la vivienda que le adjudicó, la cual no fue rechazada por inhabitable, sino por otros motivos carentes de apoyo legal, como queda demostrado,

Este Ministerio ha resuelto desestimar al presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de marzo de 1954 por la que se dispone que el funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Jesús Alegre Andrés continúe prestando sus servicios en la Biblioteca de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio, que coinciden con la petición formulada por el interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede sin efecto la Orden ministerial de 6 de octubre de 1952, por la que se resolvía el concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en el punto que determinaba que la vacante de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza fuera ocupada por don Jesús Alegre Andrés y que, en virtud de lo expuesto, continúe dicho funcionario en su anterior destino de la Biblioteca de la Universidad de Murcia, donde ha permanecido en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1952.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias a las 6.000 Maestras que se relacionan.

Ilmo. Sr.: En aplicación de la Ley de 22 de diciembre último, en virtud de la cual fueron concedidas las nuevas plantillas para el Magisterio Nacional Primario, y en ejecución de la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Conferir, con la antigüedad y efectos económicos del día 1 de enero del corriente año, los siguientes ascensos al Magisterio Nacional Primario:

A la categoría y sueldo anual de pesetas 15.500, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, a las 6.000 Maestras que a continuación se relacionan:

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
1	9.483	D.ª Cramen Gallás Novás.	10	9.493	D.ª Antonia Ruiz Viedma.
2	9.484	D.ª María Jiménez Alvarez.	11	9.494	D.ª María Rafezas Miguel.
3	9.486	D.ª María Luisa González Ortega.	12	9.495	D.ª María Concepción Zuñiga Zubizarreta.
4	9.487	D.ª Emilia Canga-Argüelles Cruz.	13	9.496	D.ª Esperanza Pérez Casanova.
5	9.488	D.ª Josefina Neira Fernández.	14	9.497	D.ª María Xalabarder Puig.
6	9.489	D.ª Juana Crespo Chinarro.	15	9.500	D.ª Leónides Estrada González.
7	9.490	D.ª Inocencia Cabezon Suárez.	16	9.501	D.ª Felisa Montero Burgos.
8	9.491	D.ª María Carmen García García.	17	9.502	D.ª Amalia Torres Cabezas.
9	9.492	D.ª Constancia Larrea Iruñadain.	18	9.503	D.ª Cruz María Pilar Agulló Barral.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
19	9.504	D. <sup>a</sup> Enrica Carbonell Reig.	107	9.593	D. <sup>a</sup> María Carmen Benito Arranz.
20	9.505	D. <sup>a</sup> María Dolores Lavandeira Bermúdez.	108	9.594	D. <sup>a</sup> Pilar Artacho Galván.
21	9.505 bis	D. <sup>a</sup> Araceli de la Llana Arguedas.	109	9.595	D. <sup>a</sup> Esperanza de la Riva Martínez.
22	9.506	D. <sup>a</sup> Carmen Nevado Mejías.	110	9.596	D. <sup>a</sup> Candida Barruoco Salvador.
23	9.507	D. <sup>a</sup> Manuela Martínez Esteban.	111	9.597	D. <sup>a</sup> Montserrat Forné Bach.
24	9.507 bis	D. <sup>a</sup> Libertá Buendía Villalba.	112	9.598	D. <sup>a</sup> Elisa Durán Linares.
25	9.508	D. <sup>a</sup> María Carmen del Fausto González.	113	9.599	D. <sup>a</sup> Inés Fernández Alvarez.
26	9.509	D. <sup>a</sup> Concepción Corral Vilchez.	114	9.600	D. <sup>a</sup> María Cruz Dieste Abadía.
27	9.510	D. <sup>a</sup> Francisca Sarasqueta Izaguirre.	115	9.601	D. <sup>a</sup> Teresa Merodio Oliván.
28	9.511	D. <sup>a</sup> María Micaela García Delgado.	116	9.602	D. <sup>a</sup> María L. Revilla Quijada.
29	9.512	D. <sup>a</sup> Aurora Outomuro Fernández.	117	9.603	D. <sup>a</sup> Casiana Mora Polo.
30	9.513	D. <sup>a</sup> María Nieves Juan Prieto.	118	9.604	D. <sup>a</sup> Josefina A. Amor Díaz.
31	9.514	D. <sup>a</sup> Julia Cabal Echevarría.	119	9.605	D. <sup>a</sup> María López Chorén.
32	9.515	D. <sup>a</sup> Mercedes Cabrerizo González.	120	9.606	D. <sup>a</sup> María Carmen Fernández Lengomin.
33	9.516	D. <sup>a</sup> Teresa Bernaus Miró.	121	9.607	D. <sup>a</sup> Antonia Rodríguez Cirujeda.
34	9.517	D. <sup>a</sup> Francisca Iglesias Macías.	122	9.608	D. <sup>a</sup> Margarita Ferrer de Luna.
35	9.518	D. <sup>a</sup> Teresa Esquerda Piñol.	123	9.610	D. <sup>a</sup> Elena González Vega.
36	9.517	D. <sup>a</sup> María García Ruiz.	124	9.611	D. <sup>a</sup> María Judith de las Pozas Gutiérrez.
37	9.520	D. <sup>a</sup> María Pilar Martínez Cabello.	125	9.612	D. <sup>a</sup> María Filomena Díaz Vázquez.
38	9.521	D. <sup>a</sup> Ana Josefa F. C. González Rodríguez.	126	9.613	D. <sup>a</sup> Pilar Merino Bilbao.
39	9.522	D. <sup>a</sup> Ana María Concepción Ruibérriz de Torres y Ruibérriz de Torres.	127	9.614	D. <sup>a</sup> Eulalia López Romero.
40	9.524	D. <sup>a</sup> Sara Alonso Ferreira.	128	9.615	D. <sup>a</sup> Beatriz Rocha Fernández.
41	9.525	D. <sup>a</sup> Antonia Sevilla Sánchez.	129	9.616	D. <sup>a</sup> Leopoldina Gómez Durán.
42	9.526	D. <sup>a</sup> María Concepción Rodríguez Fresno.	130	9.617	D. <sup>a</sup> Martina Moreno Luzurriaga.
43	9.527	D. <sup>a</sup> María Rosario Pérez Cambrón.	131	9.618	D. <sup>a</sup> Adoración Bautista Moya.
44	9.528	D. <sup>a</sup> Virgilia Moril Briz.	132	9.619	D. <sup>a</sup> María Carmen Clotilde Prego Ruibal.
45	9.529	D. <sup>a</sup> Herminia Astudillo Romero.	133	9.620	D. <sup>a</sup> María Paláu Badia.
46	9.530	D. <sup>a</sup> Teresa Pascual Bertrán.	134	9.622	D. <sup>a</sup> María Mercedes Alvarez Sainz.
47	9.531	D. <sup>a</sup> Ildelfonsa Giner Cerver.	135	9.623	D. <sup>a</sup> Araceli Villota Guinea.
48	9.532	D. <sup>a</sup> Valentina López Urmeneta.	136	9.624	D. <sup>a</sup> Vicenta P. González-Mendoza Aragón.
49	9.533	D. <sup>a</sup> Carmen Rodríguez Sal.	137	9.625	D. <sup>a</sup> Elisa Martínez Lejeune.
50	9.534	D. <sup>a</sup> María Asunción Romero Daza.	138	9.626	D. <sup>a</sup> Concepción González Caldas Molina.
51	9.536	D. <sup>a</sup> Fabiola García Lopera.	139	9.627	D. <sup>a</sup> Herminia Rius Zunón.
52	9.537	D. <sup>a</sup> Lidia Arroyo Egido.	140	9.628	D. <sup>a</sup> Sara Cruz Onievas.
53	9.538	D. <sup>a</sup> Antonia T. Galiay Boi.	141	9.629	D. <sup>a</sup> Luisa Maurel Lumbreira.
54	9.539	D. <sup>a</sup> Máxima Pérez Rodríguez.	142	9.630	D. <sup>a</sup> Emilia Bragado González.
55	9.540	D. <sup>a</sup> Vicenta Montero Picón.	143	9.631	D. <sup>a</sup> Julia Alemany Bori.
56	9.541	D. <sup>a</sup> Ludivina Suárez Nosti.	144	9.632	D. <sup>a</sup> María Luisa Salazar López.
57	9.542	D. <sup>a</sup> Celsa Amelia Arias García.	145	9.633	D. <sup>a</sup> Josefa Anaut Garde.
58	9.543	D. <sup>a</sup> Concepción Portela.	146	9.635	D. <sup>a</sup> Adela Montero Fernández.
59	9.544	D. <sup>a</sup> Justina Claret Vallvé.	147	9.636	D. <sup>a</sup> Concepción Pedrerol Viñas.
60	9.545	D. <sup>a</sup> Amparo Cerezueta Castillo.	148	9.637	D. <sup>a</sup> Valentina Orué Rubio.
61	9.546	D. <sup>a</sup> Carmen Chasco Fernández.	149	9.638	D. <sup>a</sup> María Carmen Teresa Montes Dapena.
62	9.548	D. <sup>a</sup> María Consuelo Sevillano Sevillano.	150	9.639	D. <sup>a</sup> María Carmen Olea Sedano.
63	9.549	D. <sup>a</sup> María Mercedes Gómez Blasco.	151	9.640	D. <sup>a</sup> Meria Eugenia Martín Martín.
64	9.550	D. <sup>a</sup> María Dolores Doblas Lario.	152	9.641	D. <sup>a</sup> Carmen Altamirano Mouliás.
65	9.551	D. <sup>a</sup> María Luisa Rivera Liñán.	153	9.642	D. <sup>a</sup> María Asunción Goicochea Romano.
66	9.552	D. <sup>a</sup> Encarnación Zamora Millán.	154	9.643	D. <sup>a</sup> Dolores Rojas Ramírez.
67	9.553	D. <sup>a</sup> María Asunción Ruiz Hortal.	155	9.644	D. <sup>a</sup> María Pilar García Mazón.
68	9.555	D. <sup>a</sup> Julia Blanco Iglesias.	156	9.645	D. <sup>a</sup> Filomena Menéndez Fano.
69	9.556	D. <sup>a</sup> María Dolores Robuster Hilario.	157	9.646	D. <sup>a</sup> Carmen Bosch Barrera.
70	9.557	D. <sup>a</sup> María Consuelo Suárez González.	158	9.647	D. <sup>a</sup> Dolores Calvo Sánchez.
71	9.558	D. <sup>a</sup> Ricarda García Santamera.	159	9.648	D. <sup>a</sup> María Luisa Rodríguez Expósito.
72	9.559	D. <sup>a</sup> Felisa Cambis Moreno.	160	9.649	D. <sup>a</sup> María Desamparados Castro Ugarte.
73	9.560	D. <sup>a</sup> María Rita J. Sánchez Alonso.	161	9.650	D. <sup>a</sup> Natividad Sierra Martínez.
74	9.561	D. <sup>a</sup> María Angeles García Requejo.	162	9.651	D. <sup>a</sup> Fermina Rita Roncero Miguel.
75	9.562	D. <sup>a</sup> Matilde Martínez González.	163	9.652	D. <sup>a</sup> Aurora Ania Grande.
76	9.563	D. <sup>a</sup> Balbina E. A. Trillo Marcote.	164	9.653	D. <sup>a</sup> María Rosario Fernández Rodríguez.
77	9.564	D. <sup>a</sup> María Vinuesa Díaz de Lara.	165	9.654	D. <sup>a</sup> María Sanmartí Casabayó.
78	9.565	D. <sup>a</sup> Juana San Miguel Larrayoz.	166	9.655	D. <sup>a</sup> Jesusa Fernández Pérez.
79	9.566	D. <sup>a</sup> Isabel González Herrera.	167	9.656	D. <sup>a</sup> Concepción Pardal Obesero.
80	9.567	D. <sup>a</sup> Primitiva Merino Marcos.	168	9.657	D. <sup>a</sup> Pastora Dominguez Villaseñor.
81	9.567 bis	D. <sup>a</sup> Teresa Baeza Ripoll.	169	9.658	D. <sup>a</sup> Purificación A. Casáis Pardiniás.
82	9.568	D. <sup>a</sup> Feliciano Carrasco Domínguez.	170	9.658 bis	D. <sup>a</sup> Rosa Moragues Tomás.
83	9.569	D. <sup>a</sup> Montserrat Porta Eroles.	171	9.659	D. <sup>a</sup> Julia Martínez Briós.
84	9.570	D. <sup>a</sup> Concepción Casillas Rodríguez.	172	9.660	D. <sup>a</sup> María Luisa Gómez Salazar.
85	9.571	D. <sup>a</sup> Estefanía A. Gracia Escuer.	173	9.661	D. <sup>a</sup> María Dolores Palacios Pérez.
86	9.572	D. <sup>a</sup> Celedonia Vaiero Quilez.	174	9.662	D. <sup>a</sup> Felicitas Sánchez Vicente.
87	9.573	D. <sup>a</sup> Victoria Clemente Robles.	175	9.663	D. <sup>a</sup> Esperanza Muñoz Esquivel.
88	9.574	D. <sup>a</sup> María Salomé Freire Aldecoa.	176	9.664	D. <sup>a</sup> Enriqueta Nieto de la Rosa.
89	9.575	D. <sup>a</sup> María Carmen Segarra Alonso.	177	9.665	D. <sup>a</sup> Araceli García Anca.
90	9.576	D. <sup>a</sup> Josefa Alibes Llorens.	178	9.666	D. <sup>a</sup> Buenaventura Servent Sulla.
91	9.577	D. <sup>a</sup> María Carmen Sánchez Martín.	179	9.667	D. <sup>a</sup> Angela Echevarría Mezquiriz.
92	9.578	D. <sup>a</sup> María Amparo Miramontes Roca.	180	9.668	D. <sup>a</sup> Modesta Rodilla González.
93	9.579	D. <sup>a</sup> María Gallo Oriza.	181	9.669	D. <sup>a</sup> María Concepción Villameyer Hoyo.
94	9.580	D. <sup>a</sup> Teresa Basanta Liendezorros.	182	9.670	D. <sup>a</sup> Carmen Alarcón Saiz.
95	9.581	D. <sup>a</sup> Petra Villar Fernández.	183	9.671	D. <sup>a</sup> Virginia Cuallar Lostao.
96	9.582	D. <sup>a</sup> Casilda Muñoz Pérez.	184	9.672	D. <sup>a</sup> Leonor Mera Varela.
97	9.583	D. <sup>a</sup> María Manuela Méndez Cacho.	185	9.673	D. <sup>a</sup> Amalia López Muñoz.
98	9.584	D. <sup>a</sup> María Dolores Ureola Montoya.	186	9.674	D. <sup>a</sup> Ignacia Alonso Mangas.
99	9.585	D. <sup>a</sup> Margarita Montoro Cerezo.	187	9.675	D. <sup>a</sup> María Paz Castillo Soria.
100	9.586	D. <sup>a</sup> Luisa Moreno Romero.	188	9.676	D. <sup>a</sup> María Anita Ortiz Casilles.
101	9.587	D. <sup>a</sup> Teresa Galcerán Lamelas.	189	9.677	D. <sup>a</sup> Magdalena Aluja Formenté.
102	9.588	D. <sup>a</sup> Paula Moreno Martín.	190	9.678	D. <sup>a</sup> Gumersinda Díaz-Bracho Gutiérrez.
103	9.589	D. <sup>a</sup> María Pilar Hevia García.	191	9.679	D. <sup>a</sup> Loreto Torrubia Gallardo.
104	9.590	D. <sup>a</sup> María Salvador Colino.	192	9.680	D. <sup>a</sup> María Angeles Sánchez Sánchez.
105	9.591	D. <sup>a</sup> Wenceslao Lacabe Esparza.	193	9.681	D. <sup>a</sup> María Jesús Cuevas Gómez.
106	9.592	D. <sup>a</sup> María Josefa Ramos Rodríguez.	194	9.682	D. <sup>a</sup> Marceles Usach Rodrigo.
			195	9.683	D. <sup>a</sup> María Almudena Alvarez Hidalgo.



Número de Orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
196	9.684	D. <sup>a</sup> María Natividad Luna Solano.	282	9.778	D. <sup>a</sup> Isolina del Río Rey.
197	9.685	D. <sup>a</sup> Sara Fernández Rodríguez.	283	9.779	D. <sup>a</sup> María Concepción Casado Bueno.
198	9.687	D. <sup>a</sup> María Equisabel Ausmendi.	284	9.780	D. <sup>a</sup> María Hevia Berceuelo.
199	9.689	D. <sup>a</sup> María Teresa Blázquez Novo.	285	9.781	D. <sup>a</sup> María Pilar Nuñi Mutilva.
200	9.690	D. <sup>a</sup> Elvira Ballesteros Lucas.	286	9.782	D. <sup>a</sup> Margarita Socas Amoros.
201	9.681	D. <sup>a</sup> María Angeles Díez Cortina Tapia.	287	9.783	D. <sup>a</sup> María Díaz Menéndez.
202	9.692	D. <sup>a</sup> María Rosario López Martínez.	288	9.784	D. <sup>a</sup> María Josefa Luque Solís.
203	9.693	D. <sup>a</sup> María Concepción Aragón Alvarez.	289	9.786	D. <sup>a</sup> María Paz Monterde Olmos.
204	9.694	D. <sup>a</sup> Carmen Tribo Pallerola.	290	9.787	D. <sup>a</sup> Isolina Jovita Priego Soler.
205	9.695	D. <sup>a</sup> Antonia Compnier Requejada.	291	9.789	D. <sup>a</sup> Carmen Llinás Bellvehi.
206	9.696	D. <sup>a</sup> María Manuela Sorribas Castillo.	292	9.790	D. <sup>a</sup> María Luisa Periyra Muñoz.
207	9.697	D. <sup>a</sup> Aurora Vicente Palacio.	293	9.791	D. <sup>a</sup> Angeles Caballero López.
208	9.698	D. <sup>a</sup> María Encarnación Pérez Barquero.	294	9.792	D. <sup>a</sup> Consuelo López Miguel.
209	9.699	D. <sup>a</sup> Gloria Capellán Arenas.	295	9.793	D. <sup>a</sup> Victoriana M. Puivecino Cano.
210	9.702	D. <sup>a</sup> Jesusa Nosti Polón.	296	9.794	D. <sup>a</sup> Teodora Mones Gutiérrez.
211	9.702	D. <sup>a</sup> Etelvina Riera Fernández.	297	9.795	D. <sup>a</sup> Guadalupe Castro Crespo.
212	9.703	D. <sup>a</sup> Carmen Gallardo Torres.	298	9.796	D. <sup>a</sup> María Paz Alvarez Prendes.
213	9.704	D. <sup>a</sup> María Antonia González López.	299	9.797	D. <sup>a</sup> María Teresa Prados Varela.
214	9.705	D. <sup>a</sup> Josefa R. Lasa Múgica.	300	9.798	D. <sup>a</sup> Fidela García Martín.
215	9.706	D. <sup>a</sup> Pilar Lariante Fuentes.	301	9.799	D. <sup>a</sup> Luisa Marcos Daza.
216	9.707	D. <sup>a</sup> Carmen Duarte Marin.	302	9.801	D. <sup>a</sup> Dolores López Lesada.
217	9.708	D. <sup>a</sup> María C. Viedma Velasco.	303	9.802	D. <sup>a</sup> Alicia Rodríguez Menéndez.
218	9.709	D. <sup>a</sup> María Angeles Fernández Fernández.	304	9.803	D. <sup>a</sup> Concepción Somoza Guardia.
219	9.710	D. <sup>a</sup> Isidora Tornos Najurieta.	305	9.804	D. <sup>a</sup> Marina Gutierrez Galante.
220	9.711	D. <sup>a</sup> Ana María Díaz Amo.	306	9.805	D. <sup>a</sup> Concepción Sans Teixidor.
221	9.713	D. <sup>a</sup> Adalia San Pedro Peyerpaj.	307	9.806	D. <sup>a</sup> Matilde Carrión Medialdea.
222	9.714	D. <sup>a</sup> Ana Servent Sullá.	308	9.807	D. <sup>a</sup> Victoria Artero Calvete.
223	9.715	D. <sup>a</sup> María Carmen Galiana Serra.	309	9.808	D. <sup>a</sup> Alicia Verdejo Espina.
224	9.716	D. <sup>a</sup> Sulpicia Reboredo Rodríguez.	310	9.809	D. <sup>a</sup> Carmen Dono Naveira.
225	9.717	D. <sup>a</sup> Valeriana Carnicero Valentin.	311	9.810	D. <sup>a</sup> María Consuelo Sánchez Alvarez.
226	9.719	D. <sup>a</sup> María Carmen Maldonado Ramos.	312	9.811	D. <sup>a</sup> María Pilar Arribas García.
227	9.720	D. <sup>a</sup> María Asunción Cascajo Estancia.	313	9.812	D. <sup>a</sup> María Teresa Martínez Pamies.
228	9.721	D. <sup>a</sup> Peregrina Méndez Alvarez.	314	9.814	D. <sup>a</sup> María Teresa Prados Parejo.
229	9.722	D. <sup>a</sup> Rosa Vendrell Via.	315	9.815	D. <sup>a</sup> Ignacia Eguia Errandóna.
230	9.723	D. <sup>a</sup> Damiana Rodríguez Cuadrado.	316	9.816	D. <sup>a</sup> Josefa Miralda Puig.
231	9.724	D. <sup>a</sup> Antonia Sala Díaz.	317	9.817	D. <sup>a</sup> Gabriela Equiza Sanz.
232	9.725	D. <sup>a</sup> Herminia Marín Yus.	318	9.818	D. <sup>a</sup> Patrocinio Goñi Armendáriz.
233	9.727	D. <sup>a</sup> Teresa García Peña.	319	9.819	D. <sup>a</sup> María F. Fernández Fernández.
234	9.728	D. <sup>a</sup> Mercedes Rábade Romero.	320	9.820	D. <sup>a</sup> Emilia Rodríguez Bousoño.
235	9.729	D. <sup>a</sup> María Carmen Casado García.	321	9.821	D. <sup>a</sup> Victoria García Hernán.
236	9.730	D. <sup>a</sup> María Ferré Casals.	422	9.822	D. <sup>a</sup> Montserrat Tremosa Nau.
237	9.731	D. <sup>a</sup> María Carmen Altares Yabar.	323	9.822	D. <sup>a</sup> Luisa Hernández Sánchez.
238	9.732	D. <sup>a</sup> María Menéndez Fernández.	324	9.824	D. <sup>a</sup> Carmen Libón Larripa.
239	9.733	D. <sup>a</sup> María Rosario Casado Lanchares.	325	9.825	D. <sup>a</sup> Amalia Blasco Calvo.
240	9.734	D. <sup>a</sup> Francisca Sarrasin Iriarte.	326	9.826	D. <sup>a</sup> Francisca Juyá Pijuán.
241	9.735	D. <sup>a</sup> María Dolores Granados López.	327	9.827	D. <sup>a</sup> Marcelina Fernández Pintado.
242	9.736	D. <sup>a</sup> Carmen Nogueira Dalmas.	328	9.830	D. <sup>a</sup> Aurora Cubillas de la Sota.
243	9.737	D. <sup>a</sup> María Salvat Bonet.	329	9.831	D. <sup>a</sup> Isabel Suñer Pairó.
244	9.738	D. <sup>a</sup> María Hernández Marín.	330	9.832	D. <sup>a</sup> Herminia Fernández Melón.
245	9.739	D. <sup>a</sup> Estrella Atalaya Blanco.	331	9.833	D. <sup>a</sup> Teresa Gimeno Pes.
246	9.740	D. <sup>a</sup> Leonisa Bregón Amor.	332	9.834	D. <sup>a</sup> María Cacho Castrillo.
247	9.741	D. <sup>a</sup> Vicenta Rodríguez Layna.	333	9.835	D. <sup>a</sup> Antonia Angela Marín Rodríguez.
248	9.742	D. <sup>a</sup> María Rosario Cuerpo Sánchez.	334	9.836	D. <sup>a</sup> María R. Aguadé Capdevila.
249	9.843	D. <sup>a</sup> Amalia de Lara y de Lara.	335	9.837	D. <sup>a</sup> Milagros Sauras Magallón.
250	9.744	D. <sup>a</sup> Cecilia Galé Besuncé.	336	9.838	D. <sup>a</sup> María Eugenio Balmaseda Zabaleta.
251	9.746	D. <sup>a</sup> Sotera Moreno Ramírez.	337	9.839	D. <sup>a</sup> Teresa Cachafeiro Cachafeiro.
252	9.746 bis	D. <sup>a</sup> Pilar Martínez Pérez.	338	9.840	D. <sup>a</sup> María Pilar Usón Osote.
253	9.747	D. <sup>a</sup> María Carmen Aparicio Contreras.	339	9.841	D. <sup>a</sup> María Mercedes Carrascosa Barrón.
254	9.748	D. <sup>a</sup> Pastora Ceferina Martínez Pereira.	340	9.843	D. <sup>a</sup> Natividad Uritucochea Gorostiza.
255	9.749	D. <sup>a</sup> María Josefa Rodríguez Domínguez.	341	9.844	D. <sup>a</sup> Ascensión A. González Pumar.
256	9.750	D. <sup>a</sup> Adela Piernas López.	342	9.845	D. <sup>a</sup> Josefa Esteve Torrá.
257	9.751	D. <sup>a</sup> Concepción Morón Pérez.	343	9.846	D. <sup>a</sup> María Cristina Pascual San Martín.
258	9.752	D. <sup>a</sup> Francisca Navazo García.	344	9.847	D. <sup>a</sup> María Palacio Hoyuela.
259	9.753	D. <sup>a</sup> Dolores Ferrer Forn.	345	9.848	D. <sup>a</sup> María Domínguez Rodríguez.
260	9.754	D. <sup>a</sup> Cecilia Manzanedo Duque.	346	9.849	D. <sup>a</sup> María Victoria Bravo Almazán.
261	9.755	D. <sup>a</sup> María Carmen Martínez García.	347	9.850	D. <sup>a</sup> Adriana Serrano Pérez.
262	9.756	D. <sup>a</sup> Francisca Gómara Domínguez.	348	9.851	D. <sup>a</sup> María Teresa Aldegunde-Dorrego.
263	9.757	D. <sup>a</sup> María Luz Alonso Eguiburu.	349	9.853	D. <sup>a</sup> Dolores Vázquez Bernat.
264	9.758	D. <sup>a</sup> Ascensión Posada Otero.	350	9.854	D. <sup>a</sup> Aquila J. Vázquez Solana.
265	9.759	D. <sup>a</sup> María Josefa Ruiz Gutiérrez.	351	9.855	D. <sup>a</sup> Carmen S. J. Gallego-Asorey.
266	9.760	D. <sup>a</sup> Pilar Larumbe Larraya.	352	9.856	D. <sup>a</sup> Agustina Patricio Balaguer.
267	9.761	D. <sup>a</sup> Natividad Hierro Alonso.	353	9.857	D. <sup>a</sup> Elena Izquierdo Navarro.
268	9.762	D. <sup>a</sup> Julia Renin Ferrer.	354	9.858	D. <sup>a</sup> María Angeles Arista Romillo.
269	9.763	D. <sup>a</sup> Teresa de J. Gadea Romero.	355	9.859	D. <sup>a</sup> Carmen Artalejo Julve.
270	9.764	D. <sup>a</sup> María Milagros Paz Iglesias.	356	9.860	D. <sup>a</sup> Mercedes Mir Andréu.
271	9.765	D. <sup>a</sup> Guillermina Ríofría Osorio.	357	9.861	D. <sup>a</sup> J. Dolores Ponce Sancho.
272	9.767	D. <sup>a</sup> María Carmen Pérez Castro.	358	9.862	D. <sup>a</sup> María Carmen Telléria Arrieta.
273	9.769	D. <sup>a</sup> Ignacia Labayen Zubieta.	359	9.864	D. <sup>a</sup> Bonifacia Peñalba Arroyo.
274	9.770	D. <sup>a</sup> Matilde Rodríguez Sayago.	360	9.865	D. <sup>a</sup> María Cordero Rodrigo.
275	9.771	D. <sup>a</sup> Francisca Antolín Ruiz.	361	9.866	D. <sup>a</sup> Constanca Secall Gallisa.
276	9.772	D. <sup>a</sup> María Dolores Sánchez Lalumo.	362	9.867	D. <sup>a</sup> Josefa Fernández García.
277	9.773	D. <sup>a</sup> María Remedios Alicia Suárez González.	363	9.868	D. <sup>a</sup> Luisa Barrón Santos.
			364	9.869	D. <sup>a</sup> María Mercedes García Hernando.
			365	9.870	D. <sup>a</sup> Dolores Andréu Bellapart.
278	9.774	D. <sup>a</sup> María Luque Escámilla.	366	9.871	D. <sup>a</sup> María Victoria Aguirre Gillin.
279	9.775	D. <sup>a</sup> Margarita Beruete Calleja.	367	9.872	D. <sup>a</sup> María Carmen Lobo Peña.
280	9.773	D. <sup>a</sup> Arminda Blanca Gómez España.	368	9.873	D. <sup>a</sup> Josefina Anoro Castells.
281	9.777	D. <sup>a</sup> Ignacia Alvarez Berrocal.	369	9.874	D. <sup>a</sup> María Carmen Oroz Pérez.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
370	9.875	D. <sup>a</sup> Leocadia Alou de Vidal Fornari.	456	9.971	D. <sup>a</sup> Esther J. Ariño Ardiz.
371	9.876	D. <sup>a</sup> Matilde Antelo Garcia.	457	9.972	D. <sup>a</sup> Maria Carmen Yaglies Flor.
372	9.877	D. <sup>a</sup> Asunción Cuesta Palacios.	458	9.973	D. <sup>a</sup> Maria Juana Vellón Velasco.
373	9.878	D. <sup>a</sup> Maria Rosa Ribot Pont.	459	9.974	D. <sup>a</sup> Petra F. Larrosa Sanz.
374	9.879	D. <sup>a</sup> Emilia Rubio Alcázar.	460	9.975	D. <sup>a</sup> Petra A. Calvo González.
375	9.880	D. <sup>a</sup> Maria Pilar González Orús.	461	9.977	D. <sup>a</sup> Maria Concepción Luisa Gumersinda Sánchez Guisande.
376	9.881	D. <sup>a</sup> Demetria del Campo Salamanca.	462	9.978	D. <sup>a</sup> Maria Nieves Suarez Lorenzo.
377	9.882	D. <sup>a</sup> Juana Blanco Prieto.	463	9.979	D. <sup>a</sup> Evarista Pellicer Gracia.
378	9.883	D. <sup>a</sup> Catalina Blanch Roig.	464	9.980	D. <sup>a</sup> Teresa Gabriel Martinez.
379	9.885	D. <sup>a</sup> Isabel Pemán Cardesa.	465	9.981	D. <sup>a</sup> Maria Chivete Chivete.
380	9.886	D. <sup>a</sup> Purificación A. Fernández Fernández.	466	9.982	D. <sup>a</sup> Maria Enriqueta Méndez Arias.
381	9.887	D. <sup>a</sup> Gabriela Iglesias Martín.	467	9.983	D. <sup>a</sup> Josefa Maria Alvarez Garcia Jove.
382	9.888	D. <sup>a</sup> Maria Socorro Cochón Freire.	468	9.984	D. <sup>a</sup> Antonia Gancedo Guevara.
383	9.890	D. <sup>a</sup> Josefa Paiáu Roig	469	9.985	D. <sup>a</sup> Enriqueta González Figueroa.
384	9.891	D. <sup>a</sup> Maria Dolores Nonay Vellla.	470	9.986	D. <sup>a</sup> Felisa Garcia Piñeiro.
385	9.892	D. <sup>a</sup> Manuela Revuelta Martinez.	471	9.987	D. <sup>a</sup> Roberta Maria Begoña Antepara Rigotti.
386	9.894	D. <sup>a</sup> Esperanza Velao Vélez.	472	9.988	D. <sup>a</sup> Maria Carmen Ramirez Besteros.
387	9.896	D. <sup>a</sup> Andresa López Viruete.	473	9.989	D. <sup>a</sup> Teodora Dominguez Garcia.
388	9.897	D. <sup>a</sup> Isabel Alvarez Chao.	474	9.990	D. <sup>a</sup> Calixta Rubio Herrero.
389	9.898	D. <sup>a</sup> Maria Vergara Zubiaga.	475	9.991	D. <sup>a</sup> Matilde F. Sirodey Garcia.
390	9.900	D. <sup>a</sup> Isabel González Jerez.	476	9.992	D. <sup>a</sup> Otilia Fernández Fernández.
391	9.901	D. <sup>a</sup> Alejandra Luisa Rada Alejaldre.	477	9.993	D. <sup>a</sup> Maria Adela Saiz de la Fuente.
392	9.902	D. <sup>a</sup> Maria Pilar Morales Mangada.	478	9.994	D. <sup>a</sup> Amparo de Sas Fernández.
393	9.903	D. <sup>a</sup> Antonia Abril Martínez.	479	9.996	D. <sup>a</sup> Eufemia E. Hernandez Pérez.
394	9.904	D. <sup>a</sup> Maria Francisca Garcia Noguero.	480	9.998	D. <sup>a</sup> Prudencia Resa Flaño.
395	9.905	D. <sup>a</sup> Manuela Juristi e Idigoras.	481	9.999	D. <sup>a</sup> Dolores Eloísa Vidal Dominguez.
396	9.906	D. <sup>a</sup> Maria Rosario Vázquez Ballester.	482	10.001	D. <sup>a</sup> Rafaela Muñoz Gascón.
397	9.908	D. <sup>a</sup> Electa González Iciar.	483	10.003	D. <sup>a</sup> Maria Vicenta Moreira Pájaro.
398	9.909	D. <sup>a</sup> Maria Aurelia Carballo Valcárcel.	484	10.003 bis	D. <sup>a</sup> Maria Asunción Saldaña Calleja.
399	9.910	D. <sup>a</sup> Vicenta Maria Cruz Sáez González.	485	10.004	D. <sup>a</sup> Maria Rodriguez Pérez.
400	9.912	D. <sup>a</sup> Agustina Fatás Gutiérrez.	486	10.005	D. <sup>a</sup> Felisa Solá Cebolla.
401	9.913	D. <sup>a</sup> Consuelo Maicas Muniesa.	487	10.006	D. <sup>a</sup> Erótica González Perrote.
402	9.914	D. <sup>a</sup> Manuela Herrero Estéban.	488	10.007	D. <sup>a</sup> Maria Luz Jabardo Barrios.
403	9.915	D. <sup>a</sup> Maria Felicitas Castaño Brañeiro	489	10.008	D. <sup>a</sup> Maria Carmen Diaz González.
404	9.916	D. <sup>a</sup> Benedicta Madruga Bermejo.	490	10.009	D. <sup>a</sup> Maria Carmen López Losada.
405	9.917	D. <sup>a</sup> Angela J. Salcedo Marcos.	491	10.010	D. <sup>a</sup> Onora Sánchez Bergua.
406	9.918	D. <sup>a</sup> Antonia Moreira Cidanes.	492	10.011	D. <sup>a</sup> Maria Carmen Díaz López.
407	9.920	D. <sup>a</sup> Maria Dolores Pérez Aznar.	493	10.012	D. <sup>a</sup> Josefa Tamayo Cavia.
408	9.921	D. <sup>a</sup> Pilar González Martínez.	494	10.013	D. <sup>a</sup> Amelia Anoechea Quevedo.
409	9.922	D. <sup>a</sup> Julia Rosa Pariza Sampédro.	495	10.014	D. <sup>a</sup> Julia Perrote Toledano.
410	9.923	D. <sup>a</sup> Ana Abad Reina.	496	10.017	D. <sup>a</sup> Peregrina Besada Alvarez.
411	9.924 bis	D. <sup>a</sup> Rebeca Gutiérrez Pérez.	497	10.018	D. <sup>a</sup> Rafaela Gomollón Estaje.
412	9.925	D. <sup>a</sup> Celsa Méndez Villar.	498	10.019	D. <sup>a</sup> Maria Rita M. Vara Hernández.
413	9.926	D. <sup>a</sup> Maria Luisa Larre del Valle.	499	10.020	D. <sup>a</sup> Vicenta Maria de P. Olmos Muñio.
414	9.927	D. <sup>a</sup> Maria Carmen Taubes Barca.	500	10.020 bis	D. <sup>a</sup> Dolores Arroyo Barcina.
415	9.928	D. <sup>a</sup> Maria Belén Sanz Ramirez.	501	10.021	D. <sup>a</sup> Josefa Navarro Roldán.
416	9.929	D. <sup>a</sup> Maria Evangelina Gómez Argoz.	502	10.022	D. <sup>a</sup> Margarita E. Martinez Monedero.
417	9.930	D. <sup>a</sup> Valerá Sanz Espallarga.	503	10.023	D. <sup>a</sup> Maria Paz Gloria Fernández Arias.
418	9.931	D. <sup>a</sup> Maria Dolores Calo Romero.	504	10.025	D. <sup>a</sup> Ana Figueras Talamás.
419	9.933	D. <sup>a</sup> Filomena Revilla Miguel.	505	10.026	D. <sup>a</sup> Purificación Pérez Conesa.
420	9.934	D. <sup>a</sup> Rufina Corrales Muguira.	506	10.027	D. <sup>a</sup> Purificación Garillete de los Mozos.
421	9.935	D. <sup>a</sup> Maria Carmen Rodriguez Diaz.	507	10.028	D. <sup>a</sup> Eusebia Carmen Tejel Bes.
422	9.936	D. <sup>a</sup> Maria Milagros López Blanco.	508	10.029	D. <sup>a</sup> Maria Joaquina Jesús Graña González.
423	9.937	D. <sup>a</sup> Gabriela Zabala Palencia.	509	10.030	D. <sup>a</sup> Blanca Alicia Moreiras Blanco.
424	9.938	D. <sup>a</sup> Isabel Serván Mur.	510	10.031	D. <sup>a</sup> Celia Villarias Ruiz.
425	9.939	D. <sup>a</sup> Julia Adelaida Maria Pilar Diaz Calmeiro.	511	10.032	D. <sup>a</sup> Leonor Ramirez Torres.
426	9.940	D. <sup>a</sup> Maria Esperanza Villarij Ginés.	512	10.033	D. <sup>a</sup> Maria Jesús Goicoechea Gonzalo.
427	9.941	D. <sup>a</sup> Pilar Martínez Chumillas.	513	10.034	D. <sup>a</sup> Soledad Teodora Martinez Currás.
428	9.942	D. <sup>a</sup> Adelaida Hernández Carena.	514	10.037	D. <sup>a</sup> Maria Manuela Barbazán Ramos.
429	9.943	D. <sup>a</sup> Maria Carmen Ruiz Martínez.	515	10.038	D. <sup>a</sup> Maria Isabel Bilaboa Escudero.
430	9.944	D. <sup>a</sup> Maria Concepción Corolina Serafina Martínez Estoa.	516	10.040	D. <sup>a</sup> Maria Consuelo Alvarez Crespo.
431	9.945	D. <sup>a</sup> Camila Sánchez Alvarez.	517	10.041	D. <sup>a</sup> Concepción Monforte Estremiana.
432	9.946	D. <sup>a</sup> Cándida Fillat Larruy.	518	10.042	D. <sup>a</sup> Inés Gil Vicente.
433	9.947	D. <sup>a</sup> Consuelo A. Ruiz Burgos.	519	10.043	D. <sup>a</sup> Maria Paz Revilla Garcia.
434	9.948	D. <sup>a</sup> Angela Pascual Abad.	520	10.044	D. <sup>a</sup> Carmen Gemallo Sarmiento.
435	9.949	D. <sup>a</sup> Obdulia Vázquez Rodriguez.	521	10.045	D. <sup>a</sup> Maria Milagros de la Fuente Martinez.
436	9.950	D. <sup>a</sup> Elvira Castelblanque Salvador.	522	10.046	D. <sup>a</sup> Leocricia Sarz Membrilla.
437	9.951	D. <sup>a</sup> Carmen Calamar Martín.	523	10.047	D. <sup>a</sup> Valentina Velarde Garcia.
438	9.952	D. <sup>a</sup> Bienvenida Portillo Berasategui.	524	10.048	D. <sup>a</sup> Maria Ana Novoa Pérez.
439	9.953	D. <sup>a</sup> Cándida Castedo Barba.	525	10.050	D. <sup>a</sup> Dolinda Diaz Peleteiro.
440	9.954	D. <sup>a</sup> Umbelina Abarca Nocito.	526	10.051	D. <sup>a</sup> Artemia Lerma Orquillas.
441	9.955	D. <sup>a</sup> Luisa Sobaco Garcia.	527	10.052	D. <sup>a</sup> Josefa Garcia Dómina.
442	9.956	D. <sup>a</sup> Josefa Lana Martínez.	528	10.053	D. <sup>a</sup> Dolores San Luis Iglesias.
443	9.957	D. <sup>a</sup> Guadalupe Garcia Marco.	529	10.055	D. <sup>a</sup> Obdulia Reyes Vega.
444	9.958	D. <sup>a</sup> Balbina Santos Lebrero.	530	10.056	D. <sup>a</sup> Elvira Arrieta Valles.
445	9.959	D. <sup>a</sup> Dolores Maestro Sedeño.	531	10.057	D. <sup>a</sup> Eugenia E. Corrales Jiménez.
446	9.960	D. <sup>a</sup> Maria Antequera Mesa.	532	10.058	D. <sup>a</sup> Ludovina Trabazo Fontaina.
447	9.961	D. <sup>a</sup> Josefina Iglesias Gayoso.	533	10.059	D. <sup>a</sup> Abilia Yáñez Gil.
448	9.963	D. <sup>a</sup> Maria Antonia Negueruela Zabaleta.	534	10.060	D. <sup>a</sup> Dorotea Poza Juncal.
449	9.964	D. <sup>a</sup> Teresa Pineiro Alvarez.	535	10.061	D. <sup>a</sup> Carmen Orondo Tijero.
450	9.965	D. <sup>a</sup> Victorina Garcia Fraile.	536	10.062	D. <sup>a</sup> Rosa Vidal Mingorance.
451	9.966	D. <sup>a</sup> Maria López Lorenzo.	537	10.063	D. <sup>a</sup> Maria Adoración Gutiérrez Suárez.
452	9.967	D. <sup>a</sup> Teodora Bartolomé Sanz.	538	10.064	D. <sup>a</sup> Maria de la O Sánchez Bóveda.
453	9.968	D. <sup>a</sup> Estrella Sarnago Jiménez.	539	10.065	D. <sup>a</sup> Ceferina J. M. Mirelis Malvar.
454	9.969	D. <sup>a</sup> Maria Asunción Sarolegui Ibarra.	540	10.066	D. <sup>a</sup> Lucia Esperanza Erviti Camino.
455	9.970	D. <sup>a</sup> Maria Agustina Rico Lago.	541	10.067	D. <sup>a</sup> Aurelia Rodriguez Garcia.
			542	10.068	D. <sup>a</sup> Isabel Rodriguez Castedo.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
543	10.069	D. <sup>a</sup> María Luisa Ferradas Valverde.	630	10.160	D. <sup>a</sup> María Josefa Mendez Losada.
544	10.070	D. <sup>a</sup> María Montero Simón.	631	10.161	D. <sup>a</sup> Julia M. Ferrándiz Fernández.
545	10.071	D. <sup>a</sup> Elvira Arrojo Reilmóndez.	632	10.162	D. <sup>a</sup> Concepción San Martín Pérez.
546	10.072	D. <sup>a</sup> Adela Rodríguez Sagüés.	633	10.163	D. <sup>a</sup> Emilia Rey Carou
547	10.073	D. <sup>a</sup> Mariana Díaz Alvarcz.	634	10.164	D. <sup>a</sup> María Angeles Pérez Troncoso.
548	10.074	D. <sup>a</sup> Isabel Alvarez Zurumendi.	635	10.165	D. <sup>a</sup> Teresa E. Nieto Peña.
549	10.075	D. <sup>a</sup> María Cruz Castro Andrés.	636	10.166	D. <sup>a</sup> María Dolores Jorge Echeverri.
550	10.076	D. <sup>a</sup> María Pilar R. García de Longoria Antúñez.	637	10.167	D. <sup>a</sup> Esther C. Villanueva Martínez.
551	10.077	D. <sup>a</sup> Manuela Formoso Siaba.	638	10.168	D. <sup>a</sup> Concepción Díaz Mesias.
552	10.078	D. <sup>a</sup> María Rocio Ventín Fernández.	639	10.161	D. <sup>a</sup> Efigenia Novás Solla.
553	10.079	D. <sup>a</sup> María Teresa Ares Bracamonte.	640	10.170	D. <sup>a</sup> María Campos Fernández.
554	10.080	D. <sup>a</sup> Trinidad Serrano Collado.	641	10.171	D. <sup>a</sup> María Vicenta Goas Sánchez.
555	10.081	D. <sup>a</sup> Eroteida Castrillo Bravo.	642	10.172	D. <sup>a</sup> Sebastiana Vidal Pérez.
556	10.082	D. <sup>a</sup> María Mercedes Horcajadas de Eibar.	643	10.173	D. <sup>a</sup> Josefa Malvar Malvar.
557	10.083	D. <sup>a</sup> Mercedes Martínez Chumillas.	644	10.174	D. <sup>a</sup> Cira Rodríguez García.
558	10.084	D. <sup>a</sup> María Argentina Sarria Delgado.	645	10.175	D. <sup>a</sup> Josefa Abilleira Arribas.
559	10.085	D. <sup>a</sup> Carmen Hernández Leza.	646	10.176	D. <sup>a</sup> Elvira Tesouro Daquinta.
560	10.085 bis	D. <sup>a</sup> Amparo C. Portá Loureiro.	647	10.177	D. <sup>a</sup> Adorinda Grande Rodríguez.
561	10.086	D. <sup>a</sup> Consuelo Crespo Mozo.	648	10.178	D. <sup>a</sup> María Dolores G. Gómez Rubio.
562	10.087	D. <sup>a</sup> Angela Botana López.	649	10.179	D. <sup>a</sup> Teresa Rivera Albarellos.
562	10.088	D. <sup>a</sup> Eufemia Giralda Hidalgo.	650	10.180	D. <sup>a</sup> Alicia Alvarez Novas.
564	10.089	D. <sup>a</sup> María Rosa Pérez Pérez.	651	10.182	D. <sup>a</sup> María Pilar Varela Miguez.
565	10.090	D. <sup>a</sup> Felisa Retuerto Vaquero Leza.	652	10.182	D. <sup>a</sup> María Teresa López Somoza.
566	10.091	D. <sup>a</sup> Esperanza González Sánchez.	653	10.183	D. <sup>a</sup> Paulina Sánchez Otero.
567	10.092	D. <sup>a</sup> Matilde Rubio Andrade.	654	10.184	D. <sup>a</sup> María Carmen García Caramelo.
568	10.093	D. <sup>a</sup> Dolores Quian Pérez.	655	10.185	D. <sup>a</sup> Manuela Alejandro Cubelas.
568	10.094	D. <sup>a</sup> Emerenciana de Blas Toribio.	656	10.186	D. <sup>a</sup> Ramona Fernández Rodríguez.
570	10.095	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Ascensión de los Mozos de la Peña.	657	10.187	D. <sup>a</sup> María Coto Sánchez.
571	10.096	D. <sup>a</sup> María Josefa Laurido Cortizas.	658	10.188	D. <sup>a</sup> Dolores J. Maranges Pimentel.
572	10.097	D. <sup>a</sup> María Adoración Córdón Jiménez.	659	10.189	D. <sup>a</sup> Pastora González González.
573	10.099	D. <sup>a</sup> María Angeles López Sebastián.	660	10.190	D. <sup>a</sup> Paz Margarita M. T. López Iglesias.
574	10.100	D. <sup>a</sup> María Micaela Sanz Sanz.	661	10.191	D. <sup>a</sup> María Rosa Abeledo Balo.
575	10.101	D. <sup>a</sup> María Carmen Gutiérrez Herce.	662	10.192	D. <sup>a</sup> Piedad E. Otero Lage.
576	10.102	D. <sup>a</sup> Angela Fidalgo Martínez.	663	10.193	D. <sup>a</sup> Consuelo Vaamonde Rodríguez.
577	10.103	D. <sup>a</sup> Pilar González Rodríguez.	664	10.194	D. <sup>a</sup> María Luisa J. M. Paz Rivas.
578	10.105	D. <sup>a</sup> María Henar Pelayo Parra.	665	10.195	D. <sup>a</sup> Felisa María Rodríguez Fernández.
579	10.106	D. <sup>a</sup> Angela Pérez Rui-Gómez.	666	10.196	D. <sup>a</sup> Elisa Lueiro Fernández.
580	10.107	D. <sup>a</sup> Celestina G. Fernández de la Fuente.	667	10.197	D. <sup>a</sup> Elvira Parajo Tellado.
581	10.108	D. <sup>a</sup> Elisa Fernández Pousa.	668	10.198	D. <sup>a</sup> Angela E. Mareque Cauto.
582	10.109	D. <sup>a</sup> Zenaida Gonzalo Aguirre.	669	10.199	D. <sup>a</sup> María América Barrio Dovale.
583	10.110	D. <sup>a</sup> Eufemia Higuera Rojo.	670	10.200	D. <sup>a</sup> Elisa Florinda Iglesias Lodeiro.
584	10.111	D. <sup>a</sup> Luisa Arraujo Conde.	671	10.209	D. <sup>a</sup> María Luisa Ruvira Jiménez.
585	10.112	D. <sup>a</sup> Isabel Corral García.	672	10.212	D. <sup>a</sup> Encarnación Rueda Martínez.
586	10.113	D. <sup>a</sup> Filomena García Otero.	673	10.269	D. <sup>a</sup> Sagrario Bravo del Rincón.
587	10.114	D. <sup>a</sup> Victoria Guerra Fernández.	674	10.282	D. <sup>a</sup> Francisca Gutiérrez Cristóbal.
588	10.115	D. <sup>a</sup> Carmen López Carrera.	675	10.338	D. <sup>a</sup> Rosa Ferraz Colomina.
589	10.116	D. <sup>a</sup> María Carmen Sara Otero Pombard.	676	10.341	D. <sup>a</sup> Antonia Conesa Calvo.
590	10.117	D. <sup>a</sup> María Concepción Díaz Palomo.	677	10.344	D. <sup>a</sup> Elvira Ribó Feu.
591	10.118	D. <sup>a</sup> Manuela Sánchez-Carralero Crespo.	678	10.352	D. <sup>a</sup> María Real Alfaya.
592	10.119	D. <sup>a</sup> Constantina Millá Fernández.	679	10.356	D. <sup>a</sup> María Mesull Coma.
593	10.121	D. <sup>a</sup> Matilde Mallén Marifóns.	680	10.360	D. <sup>a</sup> María Isabel Villamón Navarrete.
594	10.122	D. <sup>a</sup> Soledad Torres Santos.	681	10.363	D. <sup>a</sup> Mercedes Méndez Pérez.
595	10.123	D. <sup>a</sup> Teodomira Rica Perdiguero.	682	10.364	D. <sup>a</sup> Bárbara Daurell Cagigós.
596	10.124	D. <sup>a</sup> Nieves López Pérez.	683	10.365	D. <sup>a</sup> Juliana Terreros Martínez.
597	10.125	D. <sup>a</sup> Martina Beña Alvarez.	684	10.366	D. <sup>a</sup> Blasa López López.
598	10.126	D. <sup>a</sup> Diodora García Gómez.	685	10.372	D. <sup>a</sup> María Rubio García.
599	10.127	D. <sup>a</sup> Crisanta Curiel Curiel.	686	10.373	D. <sup>a</sup> Paula Martínez Ulecia.
600	10.128	D. <sup>a</sup> Rufina Rodríguez Valdés Valdés.	687	10.374	D. <sup>a</sup> María Ortín Luca.
601	10.129	D. <sup>a</sup> Vicenta Martínez Rodríguez.	688	10.375	D. <sup>a</sup> Dorotea Escudero Martínez.
602	10.130 bis	D. <sup>a</sup> Soledad Bermúdez López.	689	10.377	D. <sup>a</sup> María Mariñas García.
603	10.131	D. <sup>a</sup> Bernardina Reinoso Rodríguez.	690	10.379	D. <sup>a</sup> Cándida Fernández Díez.
604	10.132	D. <sup>a</sup> Zolla Rodríguez Suárez.	691	10.381	D. <sup>a</sup> Isidra Cantín Ruiz.
605	10.133	D. <sup>a</sup> Julia Lavaca García.	692	10.382	D. <sup>a</sup> Fortunata Pérez Ortega.
606	10.134	D. <sup>a</sup> Julita Rodríguez Merino.	693	10.383	D. <sup>a</sup> Dolores Muñoz González.
607	10.136	D. <sup>a</sup> Margarita de las Heras Rodríguez.	694	10.384	D. <sup>a</sup> Isaura Rojo González.
608	10.137	D. <sup>a</sup> María Montes Rodríguez.	695	10.387	D. <sup>a</sup> Regina Román González.
609	10.138	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Covadonga Figueiras López-Ochoa.	696	10.389	D. <sup>a</sup> Baltasara González Arce.
610	10.140	D. <sup>a</sup> Clementina C. Núñez Martínez.	697	10.390	D. <sup>a</sup> María Purificación Gómez Blanco.
611	10.141	D. <sup>a</sup> Luisa Chillón Redón.	698	10.391	D. <sup>a</sup> María Carmen Villar Landeiro.
612	10.142	D. <sup>a</sup> Eufemia Calvo Sáez.	699	10.392	D. <sup>a</sup> Eladio del Valle Alvarez.
613/	10.143	D. <sup>a</sup> Elvira Regente Medela.	700	10.394	D. <sup>a</sup> Bartolomea Luisa Adé Solanilla.
614	10.144	D. <sup>a</sup> María Purificación Poveda García.	701	10.396	D. <sup>a</sup> Remedios Sánchez Silva.
615	10.145	D. <sup>a</sup> María Dolores Valenciano Garro.	702	10.400	D. <sup>a</sup> Visita J. Alvarez Miranda.
616	10.146	D. <sup>a</sup> María Cruz Sánchez Castro.	703	10.403	D. <sup>a</sup> Concepción Martínez Cancelo.
617	10.147	D. <sup>a</sup> María Carmen Soto Pérez.	704	10.404	D. <sup>a</sup> Herminia Angeles Gómez.
618	10.148	D. <sup>a</sup> Rosa Llorda Llorca.	705	10.414	D. <sup>a</sup> Laura Fernández Pollán.
619	10.149	D. <sup>a</sup> Clementina P. Gómez Tabares.	706	10.415	D. <sup>a</sup> Felicitas Hernández Vaquero.
620	10.150	D. <sup>a</sup> Amelia R. Pardo Rodríguez.	707	10.416	D. <sup>a</sup> Facunda Treceño González.
621	10.151	D. <sup>a</sup> Luisa Vaquero García.	708	10.418	D. <sup>a</sup> Concepción Madero García.
622	10.152	D. <sup>a</sup> Teresa Alemany Grifón.	709	10.421	D. <sup>a</sup> Demetria Valñas García.
623	10.153	D. <sup>a</sup> María Socorro Paseiro Castro.	710	10.422	D. <sup>a</sup> Lucía González Rodríguez.
624	10.154	D. <sup>a</sup> María Anguita Valdivia.	711	10.423	D. <sup>a</sup> Benjamina Chasco Zurbano.
625	10.155	D. <sup>a</sup> María Carmen Regueiro Baamonde.	712	10.425	D. <sup>a</sup> María Juana Bedoya Casares.
626	10.156	D. <sup>a</sup> Rosa Arroyo López.	713	10.426	D. <sup>a</sup> Adela Herrero Serrano.
627	10.157	D. <sup>a</sup> Pilar Macía Rodríguez.	714	10.427	D. <sup>a</sup> Restituta Alonso-Lecifiana Pérez.
628	10.158	D. <sup>a</sup> María Carmen García Rodríguez.	715	10.428	D. <sup>a</sup> Araceli Illana Antuñano.
629	10.159	D. <sup>a</sup> Manuela T. Alonso Alonso.			

(Continuará.)

**ORDEN de 5 de abril de 1954 por la que se nombra Presidente del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Zaragoza al Excmo. Sr. D. Antonio Zubiri Vidal, Presidente de la Diputación Provincial**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Zaragoza al Excmo. Sr. D. Antonio Zubiri Vidal, Presidente de la Diputación Provincial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 8 de abril de 1954 por la que se habilita un crédito de 75.000 pesetas para los gastos de las Inspecciones de Archivos y Bibliotecas.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 75.000 pesetas para los gastos de las Inspecciones de Archivos y Bibliotecas, en cuyo expediente se propone que la consignación de dicha cantidad que figura en el presupuesto se distribuya a razón de 6.250 pesetas a cada uno de los doce Inspectores de Zona de Archivos y Bibliotecas, y visto asimismo que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo, en 31 de marzo y 6 de abril del corriente año, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la consignación de 75.000 pesetas que figura en el capítulo tercero, artículo primero, grupo octavo, concepto tercero del presupuesto de gastos de este Departamento se distribuya en la forma anteriormente expresada, librándose dicha cantidad en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 9 de abril de 1954 por la que se proroga el nombramiento de don Francisco Rodríguez Vázquez como Comisario-Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano Marroquí», de Ceuta.**

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 31 de marzo de 1952, el Catedrático numerario de Filosofía del Instituto de Badajoz, don Francisco Rodríguez Vázquez, fue nombrado Comisario-Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano Marroquí», de Ceuta.

En atención a que las circunstancias que determinaron dicho nombramiento continúan en la actualidad y por conveniencias de la enseñanza.

Teniendo en cuenta que el Decreto-ley de 7 de julio de 1949, en su artículo 11, exige la convalidación, por acuerdo del Consejo de Ministros, de aquellas comisiones que, hechas en concepto de «residencia eventual», por un año de duración, hayan de ser prorrogadas,

Este Ministerio, por Orden acordada en Consejo de Ministros, ha resuelto prorrogar por un año el nombramiento de don Francisco Rodríguez Vázquez como Comisario-Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano Marroquí», de Ceuta, reconociéndole la «asignación de residencia eventual», establecida en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 23 de abril de 1954 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Gabriel y Galán», de Plasencia, a don Francisco Ruiz Jurado.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley sobre Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Gabriel y Galán», de Plasencia, a don Francisco Ruiz Jurado, Catedrático de «Geografía e Historia» del mismo, con la remuneración de seis mil pesetas anuales, referidas al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto sexto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 24 de abril de 1954 por la que se aprueba el cuadro de analogías de enseñanzas de Escuelas de Artes y Oficios, a efectos de constitución de Tribunales.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 21 de diciembre de 1951,

Este Ministerio, en atención al mejor servicio de la enseñanza en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y en la Nacional de Artes Gráficas, ha tenido a bien aprobar exclusivamente a efectos de constitución de los Tribunales que hayan de juzgar a los aspirantes para la provisión de plazas vacantes en los indicados Centros el cuadro de analogías que actualmente se cursan en los mismos, que sustituye el aprobado por Orden ministerial de 8 de octubre de 1952, y que a continuación se detalla:

*Profesores de entrada y de término*

Grupo A) Dibujo Artístico; Dibujo Antiguo; Dibujo Decorativo; Dibujo del Natural; Proyectos de Arte Decorativo; Composición Decorativa (Pintura); Pintura Decorativa; Colorido y Composición, y Procedimientos Pictóricos.

Grupo B) Composición Decorativa (Escultura); Escultura Decorativa; Moldado y Vaciado.

Grupo C) Composición de Estructuras Geométricas; Dibujo Lineal; Perspectiva.

Grupo D) Artes Decorativas; Concepto e Historia del Arte; Concepto del Arte e Historia de las Artes Decorativas; Historia de las Artes Gráficas.

Grupo E) Enseñanzas de Artes Gráficas. a) Artes del Libro; b) Fotograbado, Fotografía, Heliograbado. c) Encuadernación. d) Estereotipia, Tipografía. e) Grabado en madera y metales. Fotograbado, Heliograbado. f) Litografía.

En las disciplinas comprendidas en todos los apartados de este grupo pueden utilizarse los titulares correspondientes a las del apartado a), pero no viceversa.

Para la constitución de Tribunales de las enseñanzas incluidas en los apartados establecidos en el Grupo E), se completarán, cada uno de ellos, con Profesores de las enseñanzas incluidas en los Grupos A) y B).

Grupo F) Aritmética y Geometría, Topografía e Interpretación de planos, Elementos de Construcción.

Grupo G) Gramática y Caligrafía, Taquigrafía, Gramática y Ortografía y empleo de Signos Gráficos en Idiomas extranjeros.

Para los Grupos F) y G) se completarán los Tribunales con Profesores del Grupo C).

*Maestros y Ayudantes de Taller*

Grupo 1.º a) Carpintería Artística; Carpintería de Taller; Ebanistería; Dorado y Policromía.

b) Talla en madera; Talla ornamental; Abaquería (Talla en Marfil); Labores en nácar.

En las disciplinas comprendidas en el apartado a) pueden utilizarse los titulares de las incluídas en el apartado b), pero no a la inversa.

Grupo 2.º Cerrajería. Forja y Fundición; Metalistería Artística; Repujado en metales; Galvanoplastia.

Grupo 3.º Cerámica Artística; Cerámica y Vidriería; Moldado y Vaciado.

Grupo 4.º Arte Decorativo; Cuerpos Artísticos; Decoración árabe; Rotulación, Pintura y Decoración.

Grupo 5.º Tapices y Alfombras; Tejidos Artísticos.

Grupo 6.º a) Talla en Piedra.  
b) Vidriería artística.  
c) Bordados y Encajes.  
d) Corte y confección. Labores de la Mujer.

e) Juguetería.  
Grupo 7.º Enseñanzas Gráficas:  
a) Encuadernación.  
b) Tipografía Estereotipia.  
c) Procedimientos de Ilustración del Libro.  
d) Fotograbado. Fotografía. Grabado y Heliograbado.  
f) Litografía.  
g) Estampación calcográficas. Grabado y Heliograbado.

Las disciplinas incluídas en cada apartado de los Grupos 6.º y 7.º se estiman como análogas entre sí, pero no con los restantes grupos.

Para la constitución de Tribunales, se completarán éstos con Profesores de las enseñanzas comprendidas en los Grupos A), B) y D), y los correspondientes al Grupo 7.º se completarán además con Profesorado análogo del Grupo E).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 27 de abril de 1954 por la que se acuerda dar la oportuna corrida de escalas por haber sido concedida la excedencia voluntaria a la Inspectora de la provincia de Oviedo doña Francisca Villanueva Zúñiga.**

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 18.200 pesetas en la categoría séptima del Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria, por haber sido concedida

la excedencia voluntaria a la Inspectora de la provincia de Oviedo doña Francisca Villanueva Zúñiga.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 15 del actual, fecha siguiente a la de cese de la señora Villanueva Zúñiga, y, en su consecuencia, pasa:

A la séptima categoría, con el sueldo anual de 18.200 pesetas, doña María Pérez Terán, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 12 de mayo de 1954 por la que se regula la emisión del preceptivo informe sobre las prácticas que realicen en Escuelas del Magisterio los Profesores numerarios de «Pedagogía» procedentes de las últimas oposiciones.*

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de 11 de septiembre de 1953 sobre el modo de realizar las prácticas que determina el Reglamento de Escuelas del Magisterio los Profesores numerarios de «Pedagogía» procedentes de las últimas oposiciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los Directores de las Escuelas del Magisterio que sean Profesores numerarios deberán emitir el informe dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 11 de septiembre de 1953 y en el 110, a), del Reglamento de Escuelas del Magisterio, respecto a los Profesores de «Pedagogía» procedentes de las últimas oposiciones de sus correspondientes Escuelas.

Segundo. En las Escuelas cuyos Directores no sean Profesores numerarios, o lo sean de «Pedagogía» procedentes de las últimas oposiciones, emitirán el mencionado informe los Inspectores Centrales de Escuelas del Magisterio.

Tercero. Los referidos informes deberán remitirse a la Dirección General de Enseñanza Primaria antes del 1 de julio próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 17 de mayo de 1954 por la que se dispone se organice en todas las Escuelas un acto especial para celebrar el «Día Mundial por la Plegaria Infantil por la Paz».*

Ilmo. Sr.: Aceptada por la Santa Sede la propuesta de la Obra «Pax Christi» de celebrar el próximo 23 de mayo el «Día Mundial de la Plegaria Infantil por la Paz», con la finalidad de despertar en los niños el sentido de una hermandad cristiana entre todos los pueblos, hacerles amar los beneficios de una verdadera paz de los corazones, de las familias y de las sociedades, y estimularles a la práctica de la virtud y a la plegaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

El domingo 23 de mayo se organizará por todas las Escuelas un acto especial para celebrar el «Día Mundial por la Plegaria Infantil por la Paz», de acuer-

do con las normas e instrucciones emanadas de la Jerarquía eclesiástica, a cuya aprobación se someterán los planes que rebasen la esfera estrictamente escolar.

Deberá aprovecharse esta oportunidad, en una o dos lecciones previas a dicha jornada, para ofrecer a los escolares una síntesis de la obra de la Iglesia por la paz, despertando el sentido católico de la hermandad entre los hombres.

En los actos se incluirá con carácter fundamental, el rezo de la oración compuesta por el Sumo Pontífice con este motivo, a la ofrenda de sacrificios de los escolares por las intenciones de Su Santidad el Papa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 18 de mayo de 1954 por la que se regula con carácter provisional la realización de las pruebas finales del Curso Preuniversitario.*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1953 fueron aprobadas las Instrucciones transitorias para el Curso Preuniversitario de enero a junio de 1954, a fin de dar inmediato cumplimiento a los artículos 83 y 94 de la vigente Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

Aunque este primer Curso Preuniversitario ha tenido carácter abreviado y experimental, los informes solicitados por el Ministerio coinciden en señalar el valor formativo de esta experiencia pedagógica y la conveniencia de que las pruebas universitarias de madurez que revaliden estos trabajos se acomoden a las instrucciones ministeriales sobre el curso y a los trabajos prácticos realizados por los alumnos.

De acuerdo con las concretas orientaciones metodológicas de la Ley, ha sido propósito del Ministerio, secundado por los Centros de Enseñanza Media, renunciar durante el Curso Preuniversitario a una mayor extensión de los conocimientos, con el triple objeto de activar y desarrollar las facultades intelectuales de los alumnos, permitirles la mejor asimilación de algunas materias por ellos ya estudiadas y darles los medios instrumentales para desenvolverse con mayor facilidad y provecho en las aulas universitarias.

La Universidad y los Centros superiores son los más directamente interesados en conseguir tales propósitos de madurez intelectual y de aptitud para el estudio, y así lo han manifestado al Ministerio, tras reuniones de estudio, los miembros del Consejo de Rectores de las Universidades españolas.

Por ello, y ante la próxima realización de las primeras pruebas de madurez del Curso Preuniversitario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, con carácter transitorio, para el presente curso académico de 1953-54, lo siguiente:

Primero.—*Convocatoria y matrícula.*

Los alumnos que teniendo aprobado el Grado Superior del Bachillerato hayan realizado los trabajos del Curso Preuniversitario en los Centros legalmente capacitados para ello y aspiren a estudios superiores, se someterán a las pruebas de madurez previstas en el artículo 94 de la vigente Ley de Enseñanza Media, en la forma que se dispone en esta Orden.

Las Universidades españolas convoca-

rán para junio y para septiembre la práctica de los ejercicios.

Las solicitudes serán presentadas en las Secretarías generales de las Universidades, y los alumnos harán constar en ellas la Facultad o Escuela Especial en la que se propongan seguir sus estudios, a efectos de su clasificación para los ejercicios especiales de Letras o Ciencias, y asimismo, el idioma moderno del que deseen ser examinados.

Los inscritos en cada Universidad serán clasificados en tres grupos, uno formado por los alumnos que deseen cursar sus estudios en las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho; otro por los que deseen cursarlos en las Facultades de Ciencias (incluido preparatorio de Arquitectura), Medicina, Farmacia y Veterinaria y otro por los que aspiren a seguirlos en Escuelas Especiales de Ingenieros. Los alumnos que quieran estudiar en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales podrán optar por ser incluidos en los grupos primero o segundo de los antes mencionados, valiéndoles la declaración de aptitud o grado en cualquiera de ellos para cursar, indistintamente, en la Sección de Políticas o en la de Económicas y Comerciales de la expresada Facultad.

Con los documentos que reglamentariamente se exijan para efectuar la matrícula en estas pruebas cada alumno acompañará imprescindiblemente un informe firmado por el Profesor que haya actuado como Delegado del Curso Preuniversitario, y certificado por el Director del Centro docente, en que se haga constar la capacidad y grado de eficiencia demostrado en los trabajos del curso. En dicho informe se prescindirá del sistema de puntos y se hará una exposición sucinta y clara de la asiduidad y aprovechamiento demostrado por el alumno en los distintos tipos de ejercicios realizados por el mismo a lo largo del Curso Preuniversitario.

Dichos informes de los Centros serán remitidos a los Tribunales, quienes deberán tenerlos presente al juzgar los ejercicios de cada alumno.

El Tribunal podrá consultar al Profesor Delegado del Curso Preuniversitario en el Centro en que haya cursado sus estudios el examinando, para completar su juicio sobre éste.

Segundo.—*Tribunales.*

El Rector, habida cuenta del número de inscritos en cada grupo, podrá constituir el número de Tribunales que juzgue necesarios, sin que en ningún caso cada Tribunal pueda examinar más de trescientos alumnos. Sus miembros serán nombrados igualmente por el Rector, que designará quien haya de ser Presidente.

Dada la naturaleza de los ejercicios de la prueba de madurez en todos los Tribunales habrá por lo menos un representante del grupo de las Facultades de Letras y otro del grupo de Ciencias.

Los Tribunales designados para los grupos de alumnos que aspiren a estudiar en Facultad universitaria estarán compuestos de tres catedráticos numerarios. Uno de estos podrá ser sustituido, si las necesidades del servicio lo aconsejan, por un Profesor adjunto encargado de cátedra.

Para los alumnos que deseen continuar sus estudios en Escuelas Especiales de Ingenieros, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 94 párrafo segundo, de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, respecto a la prueba de cultura y examen de idiomas exigidos en dichos Centros, se formarán Tribunales, integrados por dos Catedráticos numerarios de Universidad, uno de ellos de Letras y otro de Ciencias y un Profesor de Escuela Especial. Cuando no haya Escuelas Especiales en la Capital de Distrito Universitario y no puedan



desplazarse a la misma Profesores de otras Escuelas para formar los Tribunales, estos alumnos se examinarán ante los Tribunales del segundo grupo.

#### Tercero.—Prueba de madurez.

La prueba de madurez será única, con cuatro partes, juzgadas en conjunto con la calificación de apto o no apto, según la medida de las puntuaciones logradas. Los que no sean declarados aptos podrán repetir la prueba en las convocatorias siguientes, previa renovación de la matrícula.

a) La primera parte consistirá en el resumen de una lección desarrollada ante los examinandos, con asistencia del Tribunal.

La lección versará sobre un tema de carácter general adecuado a la preparación preuniversitaria de los alumnos, sean de Letras o Ciencias, y será desarrollada durante treinta a cuarenta y cinco minutos. El alumno podrá tomar en el transcurso de la lección cuantas notas desee, y a continuación, durante un plazo máximo de tres horas, redactará un esquema sinóptico de la misma, que desarrollará después libremente y entregará firmado al Tribunal.

Los temas de las lecciones deben ser aprobados por el Rector, oído el Tribunal. Los conferenciantes serán siempre ajenos al Tribunal, y no tendrán intervención alguna en la función de éste.

b) En segundo lugar se realizará un ejercicio de redacción, para el cual el Rectorado facilitará a cada Tribunal, previos los asesoramientos convenientes, un sobre cerrado, que se abrirá en el acto del examen, con dos temas, de los cuales el alumno elegirá libremente uno, para desarrollarlo por escrito durante un plazo de tres horas.

Los ejercicios de redacción versarán sobre temas generales que permitan conocer la madurez del alumno en orden a relacionar distintos conocimientos, ordenar sus propias ideas, juzgar de lo que conoce, o reflexionar sobre sus sentimientos personales, y expresarlo todo en forma correcta.

c) La tercera parte consistirá:

Para los alumnos de la Facultad del Grupo de Letras, en la traducción de un texto latino con ayuda de diccionario.

Podrán ser escogidos, además de clásicos, textos que tengan en sí mismos una aplicación a la cultura actual: eclesiásticos, patristicos, de filosofía medieval y española, de Derecho romano, español o canónico.

Deben carecer de especiales dificultades lingüísticas, y tratarán de materia que sea inteligible para los examinandos. Tendrán una extensión aproximada de medio folio escrito a máquina, con dos espacios de separación. El Tribunal concederá de dos a tres horas de tiempo para la traducción, atendiendo la extensión y carácter del texto.

Los alumnos del grupo de Ciencias y los del grupo de Escuelas Especiales realizarán un ejercicio consistente en la resolución de un problema, que podrán escoger entre tres propuestos por el Tribunal. Estos problemas permitirán al alumno relacionar sus conocimientos de Aritmética comercial, Geometría aplicada, Álgebra elemental y Trigonometría plana aplicada a la Topografía. El alumno deberá explicar la forma en que ha resuelto el problema y los fundamentos en que se ha basado para ello. El Tribunal concederá un plazo de dos o tres horas para la realización de este ejercicio.

d) Por último, se traducirá, con diccionario, un texto escrito en el idioma moderno escogido por el alumno.

Se realizará durante un plazo de dos a tres horas, fijado por el Tribunal, se-

gún la extensión y carácter del texto. Este será facilitado al Tribunal por el Rectorado, en número de copias convenientes para que cada alumno sea provisto de una.

El texto carecerá de especiales complejidades idiomáticas y técnicas, y tendrá una extensión aproximada de tres cuartos de folio, escrito a máquina, con dos espacios de separación.

#### Cuarto.—Aplicación de Premios extraordinarios.

Los alumnos que en las pruebas del Grado Superior del Bachillerato hayan conseguido la calificación de Premio Extraordinario podrán aplicarla al hacer la matrícula del Primer curso de Facultad o Escuela Superior, una vez declarados aptos en las pruebas de madurez.

#### Quinto.—Validez de las pruebas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, los alumnos de Escuelas Especiales que sean declarados aptos en estas pruebas finales del Curso Preuniversitario quedarán exentos del examen de idiomas y del de cultura general, exigidos hasta ahora en dichos Centros.

La aprobación de estas pruebas ante los Tribunales del tercer grupo será igualmente válida para las Facultades incluidas en el grupo segundo.

Los alumnos que tengan aprobado un curso completo en cualquiera de las Facultades Universitarias no deberán repetir las pruebas reguladas en la presente Orden, aunque deseen seguir estudios en Facultad de grupo distinto de aquel en que fueron declarados aptos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres Directores generales de Enseñanza Universitaria, Enseñanza Profesional y Técnica y Enseñanza Media.

ORDEN de 3 de febrero de 1954 por la que se jubila al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Andrés Beltrán Barroso, Catedrático numerario de Ciencias Físico-naturales del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 5 de febrero de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Matilde Valcárcel y Juan, Auxiliar de Administración de segunda clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Matilde Valcárcel y Juan, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Murcia, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de febrero de 1954 por la que se jubila al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Luis Muñoz-Cobo Arredondo, Catedrático numerario de Ciencias Físico-Naturales del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de febrero de 1954 por la que se concede la prórroga de excedencia voluntaria al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe, en 9 de enero del año en curso, don Emilio Orozco Díaz, Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en disfrute de excedencia voluntaria, que dedica su actuación a la cátedra de Universidad, por la que solicita una nueva prórroga de la excedencia que tiene concedida;

Teniendo en cuenta que dedica su actividad a la cátedra universitaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo que dispone la Ley de 27 de julio de 1918, y especialmente lo que estatuye su artículo 4º y la de 11 de septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder la prórroga de excedencia que solicita al señor Orozco Díaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de abril de 1954 por la que se concede prórroga de excedencia en su cargo de Profesora adjunta de Escuelas del Magisterio a doña Beatriz Orozco López.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Beatriz Orozco López, solicitando se le conceda prórroga de la excedencia voluntaria que disfruta en su cargo de Profesora adjunta de Escuelas del Magisterio;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de marzo de 1944 fué concedida a la señora Orozco López la excedencia en su cargo de Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Cuenca;

Resultando que en la actualidad presta sus servicios como Maestra Nacional de Cervera de Llano (Cuenca);

Considerando que el artículo cuarto de la Ley de 27 de julio de 1913 permite la prórroga de la situación de excedencia siempre que el interesado acredite que continúa dedicándose a funciones pedagógicas, debiendo ser oído, al efecto, el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder a doña Beatriz Orozco López la prórroga de excedencia solicitada por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1954.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 29 de abril de 1954 por la que se concede un segundo mes de licencia por enfermedad, con medio sueldo, a doña Amalia de Miguel y Miguel, Catedrático de Escuelas de Comercio.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Amalia de Miguel y Miguel, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Málaga, solicitando un segundo mes de licencia por enfermedad; teniendo en cuenta lo dispuesto por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1924, el certificado médico que acompaña y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Amalia de Miguel y Miguel, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Málaga, un segundo mes de licencia por enfermedad, con medio sueldo, cuya licencia empezará a contarse a partir del día 18 de los corrientes, en cuya fecha finaliza el primer mes concedido por Orden ministerial de 24 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 12 de mayo de 1954 por la que se incorporan a la Mutualidad Laboral de Seguros los Practicantes y Matronas afectados por las normas reguladoras de las condiciones de trabajo aprobadas por Ordenes de 1 de diciembre de 1947 y 28 de marzo de 1949.**

Ilmos. Sres.: Las Reglamentaciones de Trabajo para los Practicantes y Matronas al servicio de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica y la de Practicantes en Entidades Aseguradoras de Accidentes de Trabajo, establecen a favor de dichos profesionales un sistema de previsión a cargo de «Previsión de Socorros Mutuos de Auxiliares Sanitarios», mediante una aportación económica que en su momento oportuno se señalase.

El tiempo transcurrido desde la promulgación de ambas disposiciones, sin que la Entidad citada haya encuadrado a estos profesionales, aconseja, en beneficio de los mismos, modificar las Re-

glamentaciones citadas, en el sentido de que queden incorporados a la Mutualidad Laboral de Seguros, aportando las cotizaciones correspondientes.

En su virtud este Ministerio, a petición de los interesados, y oídos la Dirección General de Sanidad y el Servicio de Mutualidades Laborales, ha tenido a bien disponer:

**Artículo primero.**—Con efectos a partir del 1 de enero del corriente año quedan incorporados a la Mutualidad Laboral de Seguros las Empresas y profesionales afectados por las normas reguladoras de las condiciones de trabajo de los Practicantes y Matronas al servicio de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica y de Practicantes en Entidades Aseguradoras de Accidentes de Trabajo, aprobadas por Orden de 1 de diciembre de 1947 y 28 de marzo de 1949, respectivamente.

**Artículo segundo.**—Las Empresas y profesionales incorporados a la Mutualidad Laboral de Seguros en virtud de lo dispuesto en el artículo primero, cotizarán obligatoriamente el 8 y 4 por 100, respectivamente, de los salarios sujetos a cotización.

Los derechos y deberes de las Empresas y profesionales serán los determinados en los Estatutos vigentes de la Mutualidad Laboral de Seguros.

**Artículo tercero.**—Para la determinación del periodo de carencia necesario para tener derecho a prestaciones será considerada como fecha inicial de cotización de los dos Sectores que se incorporan por la presente Orden la de 1 de enero de 1954.

**Artículo cuarto.**—Durante el mes de junio próximo las Empresas afectadas ingresarán la totalidad de las cuotas correspondientes a los meses de enero a mayo, ambos inclusive, pudiendo descontar de las retribuciones de junio a septiembre la cuota obrera mensual que corresponda a dicho ingreso.

**Artículo quinto.**—Quedan derogados los artículos de las Reglamentaciones de Trabajo citadas que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Director general de Trabajo y Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 11 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Nuestra Señora de la Almudena», número 1.637, de la provincia de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de fluorina nombrado «Nuestra Señora de la Almudena», número 1.637, de la provincia de Madrid, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Vista la propuesta de caducidad para el permiso de investigación «Nuestra Señora de la Almudena», número 1.637, de la provincia de Madrid, que en 22 de octubre de 1952 formuló el Ingeniero Jefe del Distrito, por considerar que habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres años, por el cual fué otorgado, sin haber solicitado su pase a concesión derivada,

y con arreglo al artículo 78 del Reglamento de Minería, debe estimarse que renuncia a su derecho;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, en 13 de mayo de 1953, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudieran hacerse las alegaciones que considere convenientes para defensa de sus derechos y cumplida la Orden de 29 de mayo de 1953;

Resultando que en 12 de junio de 1953, en la contestación a la comunicación de la Dirección General, manifiesta doña Teresa Mans Puertas que aunque se hace mención del permiso «Maria Cristina» únicamente, y no de «Nuestra Señora de la Almudena», por ser colindantes, por lo que al tener los mismos trabajos estaban cubiertas las comunicaciones a la Jefatura bajo la sola denominación de «Maria Cristina»;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero informa que al pretender justificar la omisión que ha padecido doña Teresa Mans al no solicitar prórroga ni pase a concesión del permiso de investigación «Nuestra Señora de la Almudena», número 1.637, dentro del plazo reglamentario, ha sido por ser concenaria de otro permiso, «Maria Cristina», colindante con el anterior y llevar los trabajos conjuntamente, y no tiene en cuenta que de la Jefatura han partido, y se han recibido en la misma, comunicaciones separadas referentes a ambos permisos, habiéndosele notificado al interesado que para el permiso «Nuestra Señora de la Almudena» finalizaba su vigencia en 1 de septiembre de 1952, por lo que conociendo exactamente la fecha, ni solicitó la prórroga ni el pase a concesión;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone, en 30 de octubre de 1953, la caducidad del permiso, y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emitir informe reglamentario el Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fué otorgado el permiso «Nuestra Señora de la Almudena» sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable, y por tanto, solicitar la concesión de explotación, sin que puedan estimarse válidas las razones que alega el interesado, los derechos otorgados han quedado extinguidos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de fluorina «Nuestra Señora de la Almudena», número 1.637, de la provincia de Madrid, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la

publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anunciando concurso para proveer una vacante de subalumno de cualquier Arma del Ejército de Tierra en el Gobierno del Africa Occidental Española.*

Vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española una plaza de Oficial subalumno de cualquier Arma del Ejército de Tierra, dotada en el vigente presupuesto con el sueldo del empleo y trienios, el ciento cincuenta por ciento del sueldo y trienios en concepto de gratificación de residencia, la gratificación de mando reglamentario, mil ochocientas pesetas anuales como gratificación de mando indígena, masita doble, más tres mil quinientas, también anuales, por gratificación de nomadeo para los destinados en el Sahara, o mil quinientas por gratificación especial de servicios, más dos pesetas diarias en concepto de gratificación de agua para los destinados en el Territorio de Ifni.

Se saca a concurso su provisión entre los Tenientes de cualquier Arma del Ejército de Tierra.

Las campañas serán de veinte meses, transcurridos los cuales los designados tendrán derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, en las formas que determinan las disposiciones vigentes.

Las instancias se cursarán a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, a la que se remitirá por conducto regular, y se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Marruecos y Colonias.

La documentación mínima a acompañar a las solicitudes será la ficha resumen que preceptúan las instrucciones para la redacción de las hojas de servicio aprobadas por Orden de 21 de marzo de 1953 («D. O.» número 71), informe del Primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenece el interesado; certificación acreditativa de no padecer lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo sean o no bacilíferas, y cuantos documentos y certificados estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 5 de mayo de 1954.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Subsecretaría

*Anunciando el fallecimiento de don Gaspar G. González y González-Pumariega solicitante de la sucesión en el título de Marqués de Pinar del Río.*

Habiendo fallecido don Gaspar G. González y González-Pumariega, solicitante de la sucesión del título de Marqués de Pinar del Río, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan interesar sus herederos lo que estimen conveniente respecto a la sucesión de la expresada merced nobiliaria.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Convocando a doña María del Carmen Saiz de Rato, don Fernando García Briz y Piernas, don José María de Rato y Rodríguez San Pedro y don José María Rodríguez Santiago-Concha en el expediente de rehabilitación del título de Vizconde de Casa Tineo.*

Doña María del Carmen Saiz de Rato, don Fernando García Briz y Piernas, don José María de Rato y Rodríguez San Pedro y don José María Rodríguez Santiago-Concha han solicitado la rehabilitación del título de Vizconde de Casa Tineo.

Lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Convocando a don Isidro Martín Montis Nebot, don Fausto Morell y Gual y don Fernando de España y Morell en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Sollerich, con Grandeza de España.*

Don Isidro Martín Montis Nebot, don Fausto Morell y Gual y don Fernando de España y Morell han solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Sollerich, con Grandeza de España.

Lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Convocando a don Rafael Álvarez Espejo y Esteban y don Federico de León y Arias de Saavedra en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Agramonte de Valdecabriel.*

Don Rafael Álvarez Espejo y Esteban y don Federico de León y Arias de Saavedra han solicitado la rehabilitación del título de Conde de Agramonte de Valdecabriel.

Lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales la rehabilitación del título de Príncipe de Maratea, en la categoría de Marqués de la misma denominación.*

Don Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales ha solicitado la rehabilitación del título de Príncipe de Maratea, en la categoría de Marqués de la misma denominación, concedido por el Rey don Felipe IV a don Gonzalo Fernández de Córdoba el 14 de febrero de 1624.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por doña María Bernaldo de Quirós Alcalá-Galiano la rehabilitación del título de Marqués de Castel Bravo.*

Doña María Bernaldo de Quirós y Alcalá-Galiano ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Castel Bravo, concedido el 27 de julio de 1807 a don Diego Miguel Bravo del Rivero y Zavala.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Convocando a don Carlos Martínez Encinosa y a doña María Isabel Remíz de Estenoz y Martín de Heilman en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Casalicio.*

Don Carlos Martínez Encinosa y doña María Isabel Remíz de Estenoz y Martín de Heilman han solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Casalicio.

Lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Federico de León y Arias de Saavedra la rehabilitación del título de Marqués de Alcocebar.*

Don Federico de León y Arias de Saavedra ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Alcocebar, concedido el año 1752 a don Nicolás Carrillo de Mendoza y Carrión.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don José de la Figuera y López la rehabilitación del título de Vizconde de Mendinueta.*

Don José de la Figuera y López, representado por su madre, ha solicitado la rehabilitación en el título de Vizconde de Mendinueta, del que ha sido último poseedor don Antonio de la Figuera y de la Cerda, fallecido el 28 de marzo de 1943.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Joaquín Castillo y Caballero la sucesión en el título de Marqués de Jura Real.*

Don Joaquín Castillo y Caballero ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Jura Real, vacante por fallecimiento de su padre, don Joaquín Castillo y de la Torre.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Fernando Catalán de Ocón y Arnauda la sucesión en el título de Conde de Robres.*

Don Fernando Catalán de Ocón y Arnauda ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Robres, vacante por fallecimiento de su padre, don Luis Catalán de Ocón y Altarriba.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don José Enrique Varela y Ampuero la sucesión en el título de Marqués de Varela de San Fernando.*

Don José Enrique Varela y Ampuero, representado por su madre, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Varela de San Fernando, vacante por fallecimiento de su padre, don José Enrique Varela Iglesias.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Trinidad Peraza de Ayala la sucesión en el título de Marqués de Casa Boza.*

Don Trinidad Peraza de Ayala ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Casa Boza, vacante por fallecimiento de doña Sara del Castillo y Boza.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Faustino Navia-Osorio Rodríguez Sampedro la sucesión en el título de Marqués de Santa Cruz de Marcenado.*

Don Faustino Navia-Osorio Rodríguez Sampedro ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Santa Cruz de Marcenado, vacante por fallecimiento de su padre, don José María Navia-Osorio y Castropol.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Fernando Sartorius y Alvarez de las Asturias Bohorques la sucesión, por cesión, en el título de Vizconde de Priego.*

Don Fernando Sartorius y Alvarez de las Asturias Bohorques ha solicitado la sucesión en el título de Vizconde de Priego, por cesión de su padre, don Fernando Sartorius y Diaz de Mendoza.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por doña Consuelo Alcalá-Galiano y Osma la sucesión, por cesión, en el título de Vizconde del Pontón.*

Doña Consuelo Alcalá-Galiano y Osma ha solicitado la sucesión en el título de Vizconde del Pontón, por cesión de su hermano don Emilio Alcalá-Galiano y Osma.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por doña Consuelo Alcalá-Galiano y Osma la rehabilitación del título de Conde de Romilla.*

Doña Consuelo Alcalá-Galiano y Osma ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Romilla, concedido el 11 de febrero de 1915, a don Juan Alcalá-Galiano y Osma.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada la sucesión en los títulos de Conde de Santa Cruz de la Sierra, Marqués de Osera, Marqués de Moya y Vizconde de la Calzada por doña Cayetana Stuart Fitz-James y Silva.*

Doña Cayetana Stuart Fitz-James y Silva, asistida de su esposo, ha solicitado la sucesión en los títulos de Conde de Santa Cruz de la Sierra, Marqués de Osera, Marqués de Moya y Vizconde de la Calzada, vacantes por fallecimiento

de su padre, don Jacobo Stuart Fitz-James y Falcó.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por doña Cayetana Stuart Fitz-James y Silva la sucesión en diversos títulos nobiliarios.*

Doña Cayetana Stuart Fitz-James y Silva, asistida de su esposo, ha solicitado, por fallecimiento de su padre, don Jacobo Stuart Fitz-James y Falcó, la sucesión en los títulos de Duque de Berwick, con Grandeza de España; Duque de Alba de Tormes, con Grandeza de España; Duque de Liria y Jérica, con Grandeza de España; Duque de Arjona, con Grandeza de España; Conde-Duque de Olivares, con Grandeza de España; Marqués del Carpio, con Grandeza de España; Marqués de Coria, Marqués de Elche, Marqués de la Mota, Marqués de San Leonardo, Marqués de Sarria, Marqués de Villanueva del Río, Marqués de Tarazona, Marqués de Villanueva del Fresno, Marqués de Barcarrota, Marqués de la Algaba, Conde de Lemos, con Grandeza de España; Conde de Lerín-Condestable de Navarra, con Grandeza de España; Conde de Monterrey, con Grandeza de España; Conde de Osorno, con Grandeza de España; Conde de Miranda del Castañar, con Grandeza de España; Conde de Andrade, Conde de Ayala, Conde Fuentes de Valdepero, Conde de Gelves, Conde de Villalba, Conde de San Esteban de Gormaz, Conde de Fuentidueña, Conde de Casarrubios del Monte y Conde de Galve.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por doña Cayetana Stuart Fitz-James y Silva la sucesión en el título de Conde de Siruela, con Grandeza de España.*

Doña Cayetana Stuart Fitz-James y Silva, asistida de su esposo, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Siruela, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su padre, don Jacobo Stuart Fitz-James y Falcó.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Justo Fernández del Valle y Rincón Gallardo la sucesión, por cesión, en el título de Marqués de Guadalupe Gallardo.*

Don Justo Fernández del Valle y Rincón Gallardo ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Guadalupe Gallardo, por cesión de su madre, doña Concepción Rincón Gallardo y Cortina.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal Económico-Administrativo Central

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de julio y los siete meses transcurridos del ejercicio 1953

Tribunales Económico-administrativos	Pendientes en fin del mes anterior	Ingresos	Total	Resueltos durante el mes actual		Expedientes devueltos por no ser de su competencia	Aminoración de otros organismos	Total de expedientes despachados	Existencia en principio de ejercicio	Ingresos	Total	Total de expedientes despachados	Pendientes en fin de período
				En única instancia	En segunda instancia								
Central .....	1.840	147	1.987	23	61	39	1	126	2.105	849	2.954	1.093	1.861
Alava .....	7	4	11	9	70			9	23	73	36	23	11
Albacete .....	60	10	70	8	61			9	34	68	102	41	61
Alicante .....	54	7	61	8	60			9	52	64	128	76	60
Almería .....	49	11	60		14			5	42	42	84	24	60
Asturias .....	7	7	14	5	14			5	29	35	64	55	9
Badajoz .....	105	30	135	20	135			25	83	159	242	133	109
Barcelona .....	481	58	539	46	539			59	933	427	933	433	480
Burgos .....	13	10	23	4	23			4	64	70	134	115	19
Cáceres .....	17	1	18		18			29	26	26	55	37	16
Cádiz .....	73	13	86	7	86			11	79	86	165	90	75
Castellón .....	18	13	31		31			15	22	37	37	19	18
Ciudad Real .....	24	6	30	7	37			15	28	37	95	58	37
Córdoba .....	48	6	54	3	54			9	118	68	183	141	45
Coruña .....	201	28	229	3	229			36	190	248	438	193	193
Cuenca .....	30	10	40	2	40			6	38	38	76	42	34
Gerona .....	52	33	85	2	85			2	46	46	92	27	65
Granada .....	71	10	81	2	81			2	77	87	164	85	79
Guadalajara .....	6	6	12		12			17	22	11	33	27	6
Guipúzcoa .....	82	38	120	13	123			17	153	141	294	188	106
Huelva .....	35	2	37	5	37			5	29	52	81	48	33
Huesca .....	2	5	7	1	7			1	33	16	48	42	6
Jaén .....	21	11	32		32			2	30	57	86	56	30
León .....	23	11	34		34				19	62	81	47	34
Lerida .....	8	3	11	3	11			3	31	14	43	37	8
Lugo .....	21	9	30	14	30			15	43	50	93	78	15
Logroño .....	21	4	25	4	25			4	25	53	78	57	21
Lleida .....	1721	121	1842	46	1842			89	2.014	713	2.727	1.753	1.753
Madrid .....	163	8	171	9	171			7	165	53	263	101	162
Málaga .....	75	12	87	6	87			7	72	67	139	59	80
Murcia .....	6	6	12		12				4	5	9	3	6
Navarra .....	5	2	7		7				11	20	31	24	7
Orense .....	5	2	7		7				7	7	14	7	7
Oviedo .....	268	65	333	25	330			44	286	357	575	289	286
Palencia .....	15	5	20	5	20			5	15	30	53	38	15
Pontevedra .....	62	39	101	7	101			8	33	144	177	84	93
Salamanca .....	53	5	58	7	58			7	51	54	111	60	51
Santander .....	49	8	57	3	57			5	62	42	114	62	52
Segovia .....	9	2	11	1	11			2	16	18	34	26	8
Sevilla .....	125	29	154	35	154			40	99	244	343	229	114
Soria .....	31	12	43		43				41	54	95	52	43
Tarazona .....	33	10	43	15	43			15	31	53	84	41	43
Terruel .....	23	9	32	4	32			4	17	17	34	17	17
Toledo .....	58	7	65	4	65			4	61	77	118	61	61
Valencia .....	175	83	258	20	258			22	327	278	605	419	186
Valladolid .....	71	5	76	4	76			4	54	53	125	53	72
Vizcaya .....	163	37	200	12	200			12	177	232	409	222	187
Zamora .....	63	6	69	11	69			12	14	86	100	92	68
Zaragoza .....	63	12	75	6	75			12	40	103	145	77	68
Baleares .....	39	33	72	12	72			18	30	94	124	70	54
Canarias, Tenerife .....	35	1	36	2	36			2	25	31	56	22	34
Canarias, Las Palmas .....	35	21	56	1	56			4	31	45	76	24	52
<b>Totales ...</b>	<b>6.664</b>	<b>944</b>	<b>7.603</b>	<b>436</b>	<b>61</b>	<b>39</b>	<b>1</b>	<b>671</b>	<b>7.612</b>	<b>5.857</b>	<b>13.469</b>	<b>6.522</b>	<b>6.937</b>

Madrid, 31 de julio de 1953.—El Presidente, Luis P. Flores-Estrada.



## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Subsecretaría

*Rectificando el movimiento de personal del Cuerpo de Administración Civil, ocurrido durante el primer trimestre de 1954 y pendiente del cuarto trimestre de 1953.*

Habiéndose padecido errores en el movimiento de personal del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, ocurrido durante el primer trimestre de 1954 y pendiente del cuarto trimestre de 1953, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 133, correspondiente al día 13 de mayo actual, páginas 3224 y 3225, se rectifican debidamente a continuación:

Página 3224, línea primera, columna tercera. Dice: D. Luis Angel Mendizábal de la Peña. Debe decir: Ilmo. Sr. D. Luis Angel Mendizábal de la Peña.

Página 3224, línea 32, columna tercera. Dice: D. Andrés Cobo Sánchez. Debe decir: D. Andrés Cobos Sánchez.

Entre las líneas 37 y 38 de la página 3224 debe intercalarse otra que diga: 23 enero. Reingreso. D. Hortensia Cano Trillo. Auxiliar 3.ª Excedente. Auxiliar 3.ª O. P. Ciudad Real. Reg.º 7-9-918.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Subsecretario, José M.ª Rivero de Aguilar.

*Rectificando el Escalafón General del personal del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento.*

Habiéndose padecido errores en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio (Escalas Técnica y Auxiliar), activos, excedentes y cesantes, totalizados los servicios en 1 de enero de 1954, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 131, correspondiente al día 11 de mayo actual, páginas 3150 a 3169, se rectifican debidamente a continuación:

#### Escala Técnica

Página 3150.—Jefes Sup. de Admón.—Núm. 15. Dice: D. Luis Angel Mendizábal de la Peña. Debe decir: Ilmo. Sr. D. Luis Angel Mendizábal de la Peña.

Página 3151.—Jefes de Admón. de 1.ª, don José Urrea Ródenas. Núm. 20. Fecha de nacimiento. Dice: 2 diciembre 1895. Debe decir: 8 diciembre 1895.

Página 3152.—Jefes de Admón de 2.ª, don Enrique Alba Guerrero. Sin número. Total de servicios en O. P. Dice: 35-4-1. Debe decir: 25-5-1.

Página 3152.—Jefes de Admón de 2.ª, don Nicanor Gorbea Calvo. Núm. 24. Total de servicios en O. P. Dice: 25-5-1. Debe decir: 35-4-1.

Página 3154.—Jefes de Negd.º de 2.ª, doña María de los Angeles Alvarez Rubio. Número 15. Antigüedad en la clase. Dice: 0-4-1. Debe decir: 0-4-20.

Página 3154.—Jefes de Negd.º de 2.ª, don Carlos López Páramo. Núm. 16. Antigüedad en la clase. Dice: 0-4-20. Debe decir: 0-4-1.

Página 3156.—Jefes de Negd.º de 3.ª, don Gustavo Aguilar Cacho. Núm. 32. Fecha de nacimiento. Dice: 25 mayo 1928. Debe decir: 24 mayo 1928.

Página 3156.—Jefes de Negd.º de 3.ª, doña María Dolores Rodrigo Gómez. Número 35. Antigüedad en la clase. Dice: 4-4-13. Debe decir: 0-4-13.

#### Escala Auxiliar

Página 3160.—Auxiliares Mayores de 2.ª, don José Albendea Ribas. Núm. 58. Total de servicios en O. P. Dice: 20-6-16. Debe decir: 14-10-10.

Página 3160.—Auxiliares Mayores de 2.ª, don José Muro Ruano. Núm. 59. Total de servicios en O. P. Dice: 14-10-10. Debe decir: 20-6-16.

Página 3166.—Auxiliares de 2.ª, don José Alvarez Saz. Núm. 27. Destinos que sirve o ha servido. Dice: 5.ª Jef.ª de E. y C. de FF. CC. Debe decir: 1.ª Jefatura de E. y C. de FF. CC.

Página 3168.—La llamada (22) que figura al lado del epígrafe *Auxiliares de segunda clase, con 7.000 pesetas*, no corresponde a este sino al de *Auxiliares de tercera clase, con 6.000 pesetas*, que figura en la misma página.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Subsecretario, José M.ª Rivero de Aguilar.

## Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almería y Rodalquilar, provincia de Almería, expediente número 3.385, convalidando el que actualmente explota, a don Vicente Roig Acosta.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 22 de febrero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Almería y Rodalquilar, provincia de Almería, convalidando el que actualmente explota, a don Vicente Roig Acosta, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión del servicio y su explotación se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Almería y Rodalquilar, de 56 kilómetros de longitud, pasará por Piqueras, Fernán Pérez, Hortichuelas y Las Negras, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Almería y Rodalquilar y otra expedición entre Rodalquilar y Almería.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Ford», de 22,4 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula, MU-9298; con capacidad para 34 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus de reserva marca «Hispano Suiza», de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, AL-2474; con capacidad para 25 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,30 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,035 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetros o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos con un volumen aproximado de 0,256 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Almería la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de marzo de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.305-A. J.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Puentecaldelas y Redondela, provincia de Pontevedra, expediente núm. 3.125, a don Manuel García Casqueiro.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 1 de febrero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Puentecaldelas y Redondela, provincia de Pontevedra, a don Manuel García Casqueiro, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Puentecaldelas y Redondela, de 25 kilómetros de longitud, pasará por La Insua, Sotomayor y Arcade, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Puentecaldelas y Redondela y otra expedición entre Redondela y Puentecaldelas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 23 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, PO-3962; con capacidad para 37 viajeros sentados, 12 en primera clase, 20 en segunda y 5 en tercera.

Omnibus de reserva marca «Chevrolet», de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, PO-5317; con capacidad para 32 viajeros sentados, 12 en primera clase, 15 en segunda y 5 en tercera.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase, 0.43875 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase, 0.38610 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Tercera clase, 0.29835 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0.0579 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros y será aplicado sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 25 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del cuatro con diez por ciento (4.10 por 100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 27 de febrero de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera. 1.303-A. C.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Juan Roca Carreras para instalar un establecimiento para baños en la playa de Montsolís, término municipal de Montgat (Barcelona).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona a instancia de don Juan Roca Carreras,

con domicilio en la capital de dicha provincia, solicitando ocupar una parcela de 52 x 26 m<sup>2</sup> de superficie en la zona marítimo-terrestre de la playa de Montsolís, en el término municipal de Montgat, para la construcción de un establecimiento para baños de mar;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra, y teniendo en cuenta que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, pero con algunas prescripciones señaladas por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, relativas a la necesidad de subsanar, antes del comienzo de las obras, ciertas omisiones observadas en el proyecto presentado, y que, según se señala por el Ingeniero segundo Jefe de dicho Servicio, no es necesario efectuar el previo deslinde de la zona marítimo-terrestre en aquel tramo de playa por haberse comprobado durante el reconocimiento practicado que todo el terreno que desea ocupar la entidad peticionaria se halla situado dentro de la zona marítimo-terrestre, por llegar los temporales al otro lado de los terrenos de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, con una separación mínima de once metros del límite de los mismos;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, y a reserva del resultado de practicarse el deslinde de la zona marítimo-terrestre en aquel tramo de playa en la forma prescrita en el párrafo cuarto del artículo primero del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, y de que por el peticionario se complete el proyecto presentado con los cálculos y planos complementarios señalados en el informe emitido por el Ingeniero segundo Jefe de Obras Públicas de Barcelona,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Juan Roca Carreras para ocupar una parcela de terreno en forma rectangular, de 52 metros, frente al mar, por 20 metros de fondo, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Montsolís, en término de Montgat, frente al punto kilométrico 13 de la línea férrea de Barcelona a Empalme por Mataró, a cargo de la RENFE, y con destino a instalar un establecimiento para baños.

2.ª Las obras a realizar habrán de ajustarse al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en el mes de octubre de 1952 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Gete Alonso, salvo las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al realizarse el replanteo, además de las que se ocasionen como consecuencia de completar dicho proyecto con los cálculos y planos relativos a los elementos resistentes que han de constituir la estructura y cimentaciones del balneario, así como las correspondientes a las instalaciones para dotar al balneario de abastecimiento de agua potable y desagüe y tratamiento de aguas residuales.

3.ª No podrá arrendarse el terreno ocupado ni dedicarse las obras e instalaciones que en él se efectúen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y en las de-

bidas condicionese para su normal utilización.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

5.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de esta autorización.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente resolución, y quedar terminadas al año de la expresada fecha, siendo indispensable, antes de empezar los trabajos, haber sometido a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona el proyecto complementario de las obras a realizar, en el que se incluyan los planos y cálculos señalados al final de la condición segunda de la presente resolución.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello no se hubieran empezado éstas, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse, dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará después de anunciarlo en la forma prescrita en la cláusula primera de la Real Orden de fecha 14 de mayo de 1902 por la que se fijaron las normas de carácter general para practicar el deslinde en la zona marítimo-terrestre, y con asistencia de los representantes de los Ministerios señalados en la cláusula séptima de la mencionada Orden ministerial del Ayuntamiento de Montgat, de la RENFE y de la División Inspectoría de la misma, y después de avisar a los propietarios o concesionarios que lindan con los terrenos solicitados, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, acompañando un ejemplar del proyecto complementario presentado por el concesionario, en cumplimiento de las condiciones segunda y sexta.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación, así como a la propuesta de tarifas para la explotación de esta concesión, requisito indispensable para poderse destinar a uso público, conforme se prescribe en el artículo 73 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, no pudiendo dedicar la concesión a los fines para que se destina hasta que por este Ministerio se hayan aprobado las tarifas máximas aplicables durante su explotación.

11. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replan-

teo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

12. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon anual, calculado a razón de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada. Dicho canon será revisable por la Administración cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

13. La entidad concesionaria queda obligada a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la industria nacional, Retiro obrero, Trabajo y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor que se dicten en lo sucesivo, y a lo que sea aplicable a esta concesión de la Ley de 23 de noviembre de 1877 sobre Policía de Ferrocarriles y Reglamento de 8 de septiembre de 1878 para la ejecución de dicha Ley, de la de 7 de abril de 1952 sobre ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras y en los Reglamentos de Costas y Fronteras y provisional de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, en cuanto no hayan sido modificados por la anterior Ley, así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.

*Autorizando a la Sociedad «González y Díez, S. L.» para ocupar en la zona cuarta de las de servicio del Playón de Raíces, del puerto de Avilés, una parcela, con destino a depósito de carbones y tendadero de redes, realizando su explanación y cierre.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo a instancia de la Sociedad «González y Díez», solicitando la concesión de terrenos en la zona cuarta de servicio del Playón de Raíces, del puerto de Avilés, con destino a la construcción de un depósito de carbones y tendadero de redes;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión; Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad «González y Díez, S. L.», para ocupar, en la zona cuarta de las de servicio del Playón de Raíces, del puerto de Avilés, una parcela de 4.307,20 m<sup>2</sup> de superficie, con destino a depósito de carbones y tend-

dero de redes, realizando su explanación y cierre.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en mayo de 1952 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ramón Ruiz Morales, salvo las modificaciones que puedan ser introducidas con ocasión del replanteo o las de simple detalle que, durante la construcción, sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de Avilés.

3.ª Cuando la Dirección del puerto lo estime conveniente, deberá construir el concesionario, en los frentes de la parcela ocupada, una acera de hormigón con el ancho que se señale para esta zona, con bordillo de piedra de 15 centímetros de grueso en la alineación y rasante que se señala, siendo también de cuenta del concesionario el movimiento de tierras necesario para llegar a la rasante que se fije por la Dirección del puerto.

4.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve, contados a partir de la fecha en que se comunique al concesionario esta autorización.

5.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, y del resultado se levantarán acta y plano, consignándose en éste la superficie, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma se proceda, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, al reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destinarla, así como el terreno que se le permite ocupar, a otro uso distinto del autorizado, salvo que para ello obtuviese la previa autorización competente.

8.ª Antes de realizar, dentro de la parcela concedida, cualquier construcción de carácter permanente, deberá el peticionario presentar en la Jefatura de Obras Públicas el proyecto de las obras, para su aprobación, si procede, por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. Los sumideros de aguas que pudieran establecerse se construirán en condiciones sanitarias a prueba de ratas.

9.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. Dentro del plazo de un mes, y antes del replanteo, el concesionario reintegrará el expediente de esta autorización con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del presupuesto de las obras.

12. El concesionario abonará el canon de 1,25 pesetas por año y metro cuadrado desde la fecha de la concesión, efectuando su ingreso en la Caja de la Jun-

ta de Obras del Puerto de Avilés, por semestres adelantados. La Administración podrá revisar y alterar dicho canon.

13. Se entiende otorgada esta concesión, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 42 de la Ley de Puertos, quedando sujeta a lo dispuesto en el artículo 47 de la misma.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

15. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

*Autorizando a Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima, para ampliar sus instalaciones en el puerto de Sagunto (Valencia).*

Tramitado reglamentariamente el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia a instancia de don Jerónimo Roure Solache, en su calidad de Director de la fábrica de Sagunto, de Altos Hornos de Vizcaya, sobre autorización para realizar nuevas obras de ampliación en el embarcadero de minerales construido en la playa de Sagunto por la Compañía Minera de Sierra Menera, para la carga y descarga de minerales procedentes de sus minas de Ojos Negros y Setiles, y de conformidad con lo informado por los Servicios correspondientes y con lo dictaminado por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas con fecha 29 de enero del corriente año.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a Altos Hornos de Vizcaya, S. A., para ampliar las obras marítimas y terrestres del puerto de Sagunto, autorizadas por Reales Ordenes en 11 de agosto de 1902 y 27 de marzo de 1913, ampliadas y modificadas por Orden ministerial en 21 de agosto de 1931, mediante la construcción de las obras comprendidas en el proyecto suscrito en 29 de abril de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Vilar Hueso, que ha servido de base a la incoación de este expediente, que deberá completarse con el pliego de condiciones facultativas correspondientes antes de verificarse el replanteo, y salvo las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir durante la realización del mismo.

2.ª Dichas obras se consideran como complemento de las autorizadas anteriormente por Reales Ordenes de 11 de agosto de 1902, 27 de marzo de 1913, 3 de noviembre de 1923 y por Ordenes ministeriales de 21 de agosto de 1931 y de 30 de junio de 1950, y, por tanto, serán aplicables a las mismas todas las condiciones fijadas en las disposiciones pre-

cedentes anteriormente citadas, en lo que no resulten modificadas por la presente resolución.

3.ª Las obras comprendidas en esta autorización sólo podrán utilizarse para la carga y descarga de minerales, carbones y materiales destinados exclusivamente a la Sociedad peticionaria, conforme se estableció también en las anteriores concesiones, la que estará obligada a la conservación de las obras e instalaciones en buen estado y condiciones para su normal utilización, y sin poderlas dedicar, así como el terreno ocupado, a fines ni usos distintos de aquellos para los cuales es concedida la presente autorización. En el caso de interesar su utilización para otra clase de mercancías o por otras entidades, o para fines distintos, será indispensable obtener previamente la correspondiente autorización de este Ministerio, después de la incoación del oportuno expediente, en el que figuren las tarifas propuestas para dedicar la concesión a uso público, en el caso de que se pretenda esto último.

4.ª La Sociedad concesionaria elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

5.ª Se concede esta autorización a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

6.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de cuatro años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.ª Si transcurrido el plazo señalado en la condición anterior para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por la Sociedad concesionaria, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª La Sociedad concesionaria quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura de Obras Públicas.

12. La Sociedad concesionaria queda obligada a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Trabajo, de Protección a la industria nacional, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, actualmente en vigor o que se dicten

en lo sucesivo, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y Regado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.—P. D., José María Rivero de Aguilar y Otero.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.»

Lo que, de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Aprobando el proyecto de obras en las Escuelas españolas de Casablanca (Marruecos francés).*

Visto el proyecto de obras del salón de actos en las Escuelas Españolas de Casablanca (Marruecos francés), formulado por el Arquitecto don Adolfo López Durán;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 194.759 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo tercero, el 1,40 por 100, coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto la de sus antecedentes, deducido el 6 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942, 1.281,51 pesetas; idem por dirección de obra, 1.281,51 pesetas; honorarios de Aparejador, 768,90 pesetas. Total, 198.090,92 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras de que se trata han de realizarse en territorio extranjero, por lo que, acogiéndose a lo que determina el párrafo 12 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, pueden realizarse estas obras por gestión directa de la Administración;

Considerando que existe en el presupuesto consignación específica para esta atención, el crédito de 200.000 pesetas, en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo único, concepto único;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto en 24 y 30 del actual.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de que se trata por su total importe de 198.090,92 pesetas; que se realicen por gestión directa de la Administración y se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma en la forma reglamentaria.

Lo que de orden comunicada por el

Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director de las Escuelas Españolas en Casablanca.

*Concediendo la excedencia voluntaria al Portero José Suárez Agustín.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por José Suárez Agustín, Portero de este Ministerio, con destino en la Escuela de Facultativos de Minas de Cartagena.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 16 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Jubilando al Portero Eutiquio González Cornejo por cumplir la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Eutiquio González Cornejo, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Archivo General de Simancas, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

## Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Aprobando obras en la Sala de Prácticas de la Facultad de Medicina de Madrid.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de obras de adecentamiento en la Sala de Prácticas de la Escuela de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de Madrid, formulado por el Arquitecto don Emilio Canosa;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 6.976,29 pesetas; pluses, 1.491,85 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 1.046,44 pesetas; importe de contrata, 9.514,58 pesetas. Se suprimen los honorarios de Arquitecto y Aparejador por no afectar las obras a la estructura del edificio;

Considerando que dichas obras, por su cuantía, no precisan el informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, debiendo realizarse por el sistema de contratación directa, y que son necesarias y urgentes;

Considerando que en 23 y 24 del actual



la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto, respectivamente;

Considerando que se ha promovido la oportuna concurrencia de ofertas y se adjudica la obra a la más beneficiosa, presentada por don Adolfo Avila Llopis, que se compromete a realizarlas por el presupuesto tipo de contrata de 9.514,58 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 9.514,58 pesetas; que se adjudique a don Adolfo Avila Llopis, domiciliado en Madrid, plaza de Santa Bárbara, 4, y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

#### *Aprobando obras de conservación en la Universidad de Madrid.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en la Universidad de Madrid, redactado por el Arquitecto don Rafael Fernández Huidobro;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 218.679,65 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 32.801,94 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 54.014,06 pesetas. Total: contrata, 305.495,65 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, 6,50 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 7.107,08; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, pesetas 2.132,12. Total, 314.734,85 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que dichas obras son necesarias y urgentes, y que, por su cuantía, y en armonía con lo que detemina el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, deben ser realizadas por el sistema de contratación directa;

Considerando que en 5 y 15 del actual, respectivamente, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, han tomado razón y fiscalizado el gasto, significando este último Organismo, que debe ser promovida, concurrencia de ofertas, para ser adjudicada la obra a la que resulte más beneficiosa para los intereses del Estado, cuyo requisito se ha cumplimentado, apareciendo como más ventajosa la presentada por don Casildo Usechi, que se compromete a realizar las obras por un importe de contrata de 302.459,79 pesetas, quedando reducido el presupuesto total de las obras, a 311.698,99 pesetas, y una vez deducidas las 3.035,86 pesetas, importe de la baja ofrecida por el contratista,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su total importe de 311.698,99 pesetas, adjudicándose a don Casildo Usechi, por un importe de contrata de 302.459,79 pesetas, abonándose con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único-

quinto, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

#### **Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

##### *Aprobando el expediente de obras de reforma en la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao.*

Visto el proyecto de obras de reforma de la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao, formulado por el Arquitecto don Jesús R. de Basterrechea, con un presupuesto de ejecución material de 6.073,10 pesetas, y que asciende a un total, rectificado, de 8.345,53 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 6.073,10 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 1.025,94 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 910,96 pesetas; total de la contrata, 8.010 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 4,25 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 129,05 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 129,05 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 77,43 pesetas. Total, 8.345,53 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 10 de junio del corriente año;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de Hacienda han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo en 23 de noviembre y 2 de los corrientes, respectivamente, este último organismo significa que con el fin de alcanzar el mayor beneficio para el Tesoro debe promoverse concurrencia de ofertas, adjudicándose la ejecución de las obras a la casa «Arregui Constructores, S. A.», como único licitador, quien se compromete a realizar las mismas por la cantidad de 7.900 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de referencia por su total importe de 8.235,53 pesetas; que se adjudique a la casa «Arregui Constructores, S. A.», y se abone con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo segundo, artículo quinto, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao.

#### **Dirección General de Enseñanza Media**

##### *Aprobando proyecto de obras de pintura interior y otras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora.*

Visto el expediente de obras de pintura interior y otras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Claudio Moyano», de Zamora, cuyo proyecto fué re-

dactado por el Arquitecto don Antonio García Sánchez-Blanco; y

Resultando que la cantidad total de 269.451,32 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 211.146,16 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 26.633,24 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 31.671,92 pesetas. Total de la contrata, 269.451,32 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 7 de febrero de 1952;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto, en fechas de 17 y 23 de los corrientes;

Considerando que las obras no afectan a la estructura del edificio, por lo que no son de abono los honorarios facultativos;

Considerando que las citadas obras son necesarias y urgentes y pueden realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración, dada su cuantía;

Considerando que de conformidad con lo interesado por la Intervención General de Hacienda se solicitó del Arquitecto Director de las obras la apertura de la oportuna concurrencia de ofertas entre contratistas, habiéndose presentado las siguientes: «Construcciones Ortega», de Madrid, quien se compromete a ejecutar las obras por el presupuesto de contrata, sin baja alguna, y al igual ofrece don Manuel Pereira Da Silva, de Zamora; don Pablo Vicente Pardo, quien se compromete a ejecutar las obras con una baja del 0,165 por 100 sobre el importe del presupuesto, por lo que éste queda reducido a 269.006,73 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia, adjudicándose las obras al contratista don Pablo Vicente Pardo, domiciliado en Zamora, Luna, 6, por el importe total de contrata de 269.006,73 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1953.—El Director general, José María Sánchez de Muniaín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora.

#### **Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de Administración**

*Transcribiendo relación definitiva de opositores admitidos por tener la documentación completa.*

Abad Sala, Luis.  
Acedo de Blas, María Cruz.  
Acosta España, María Araceli.  
Alcázar Pérez, Emilio.  
Alcolea de la Mano, José.  
Aldao Quiemadelos, Carmen.  
Alonso Martínez, Julia.  
Alonso Martínez, María del Carmen.  
Alonso Ovies, José María.  
Alpanseque Frías, Benjamín.  
Alvarez Calvo, Rosario.  
Alvarez Villar, Federico.  
Angulo Carranza, Florencio.  
Antón Ortega, Rosa María.  
Arias Roche, María Luisa.  
Arias Senoseain, Mercedes.  
Barrios Hurtado de Mendoza, Francisco.  
Belver Pérez, Juan.



Bernal Manresa, Emilio.  
 Bolaño Diaz, María Luz.  
 Bustos Romera, Tomás.  
 Cano Nieto, Caridad.  
 Cantón Amat, Blas.  
 Cañal Duque, Francisco de Asís.  
 Carneros Davila, Pascual.  
 Caro Maceiras, María de la Concepción.  
 Carrera Diaz, María Luz.  
 Casado Crespo, José María.  
 Castillo Manrubia, Antonio.  
 Castillo Manrubia, Pilar.  
 Cavia Dominguez, María Victoria.  
 Centeno Olmedo, Julio.  
 Cervera García de Paredes, Juan.  
 Cierva Viudes, Juan.  
 Clúa Bescón, Carmen.  
 Copeiro del Villar Velasco, Luis.  
 Cortés García, José.  
 Cortizas Rodeiro, Juan.  
 Cuadra y de Ugarte, María del Carmen.  
 Cuadrado Urizar, Irene.  
 Cuadrillero Castrillo, María de la Paloma.  
 Delgado del Moral, José.  
 Diaz Cano, Catalina.  
 Diaz Opacio, Pedro.  
 Diego Santos, Francisco.  
 Diego Somoano, Antonio Celestino.  
 Dieta Pérez, Javier.  
 Elices García, Luis.  
 Español Ardiaca, Manuel.  
 Fernández Marcos, Angela.  
 Fernández de Moreda del Río, M.<sup>a</sup> Luisa.  
 Ferrer Serra, José María.  
 Frutos Isabel, José María.  
 Frutos Isabel, Juan Ignacio.  
 Gallego Morell, Manuel.  
 García Cossio, María Soledad.  
 García Estartús, María Teresa.  
 García García, Manuel.  
 García de Paláu, Eudaldo.  
 García Romero, María del Carmen.  
 Garrachón Ortega, Heracio.  
 Garrido Martín, Juan.  
 Gerona de la Figuera, Luis Enrique.  
 Gil de Avila, Luis.  
 Gil Castañeda, Carmen Jesús.  
 Gómez Cobas, Marcial.  
 Gómez Fuenkes, Angel.  
 Gómez Maqueda, Andrea.  
 Gómez Romero, María del Carmen.  
 González Brasa, M.<sup>a</sup> Nuea.  
 González García Suelto, M.<sup>a</sup> del Pilar.  
 González González, Tomás.  
 Guerra Guerra, Arcadio.  
 Gutiérrez Fernández, Domingo.  
 Herencia Olivas, Francisco.  
 Hernández Jiménez, Vicente María.  
 Hernández Zorra, Indalecio.  
 Fernando Trujillo, Pilar.  
 Juan Catayud, Francisco de Paula.  
 Laguna Laguna, Zenón.  
 Lazcano García-Rivero, Juan Manuel.  
 Leal Peñalba, Bernardo.  
 Leal Peñalba, Bonifacio.  
 Leblanc Dasi, Oscar.  
 Longo Sanz, Carlos.  
 López Baños, José Luis.  
 López de Lemus, Manuel de Jesús.  
 López Colmenar y Medina, José Vidal.  
 López Rodríguez, Manuel.  
 López Vallejo, María de los Angeles.  
 Luxán García, María Victoria.  
 Llamo Tamayo, Wenceslao.  
 Manrique González, Jesús.  
 Martínez García, César Juan.  
 Martínez Martínez, Angelina.  
 Martínez Morillas, María Dolores.  
 Martínez de Pimillos, María Soledad.  
 Matallana Bermejo, Francisco.  
 Mateo de Luna, Josefa.  
 Meneses Náñez, Argel.  
 Merino Hervella, Emma.  
 Moisés Martínez, Isabel.  
 Molina Guerra, Ramiro.  
 Molina Molina, María Rosa.  
 Montero García, María de los Remedios.  
 Morán Yébenes, María Lourdes.  
 Morillas y Hernández de Pacilla, Jorge Miguel.  
 Munar Matinez, Jorge.  
 Muñoz Pereira, Matilde.  
 Navarro Canuto, Antonio.  
 Ocete Azpitarte, Mercedes.  
 Olmeda Sevilla, Jacinto.

Ortega Gato, Esteban.  
 Ortega López, Rafael.  
 Ortega-Pereda Velasco, Angel Adolfo.  
 Ortiz Crespo, José.  
 Ortiz Diaz, José.  
 Ortiz Sabater, Tomás.  
 Otero Diez, Adelaida.  
 Palacios Calleja, Esteban.  
 Pardo Arribas, Mario.  
 Parra Cascón, María Magdalena.  
 Paz Fernández, Milagros.  
 Pego Fontela, Robustiano.  
 Peña Isla, Pilar.  
 Pérez Valsera y Caballero, Juana.  
 Pérez Campos, Daniel.  
 Pérez Martínez, Berta.  
 Pison Escobar, Esteban.  
 Presa Santos, Juan José.  
 Prieto Marin, Aurea Adelina.  
 Prósper Revilla, Pedro.  
 Rebate Encinas, Valeriano.  
 Rivas Domingo, Francisco.  
 Rodriguez Lorenzo, Juan.  
 Rodriguez Ortiz, María de la Consolación.  
 Rubio Báguena, José.  
 Rueda Jiménez, Ana María.  
 Ruesta Urio, Concepción.  
 Ruesta Urio, Juana María.  
 Sacalúa Martel, Francisco.  
 Salichs Viñes, Mariano.  
 Sánchez Alegria, Eleuterio.  
 Sánchez Escobedo, María Máxima.  
 Sánchez Moreno Dominguez, Luis.  
 Sánchez-Palomares Gómez, Tomás.  
 Sánchez Pelayo, José.  
 Sánchez de Rivera y Alfaro, María de los Angeles.  
 Sánchez Teijeiro, Juan.  
 Santiago de la Calle, Jesús.  
 Sanz Alcolea, Carmen.  
 Sanz Jarque, Juan José.  
 Sanz Rollo, Mariano.  
 Segura Marcos, Joaquín.

Sequeira Simón, Marcial.  
 Sierra Guilarte, José.  
 Soria Oña, Antonio.  
 Soto, Federico.  
 Tamarit Castellar, Patrocinio.  
 Toledo Elberdin, Antonia Blanca.  
 Torregrosa Altolaguirre, Luis.  
 Torres Puchol López, Antonio.  
 Vallina y Velarde, María Teresa.  
 Valls Miralles, María de los Angeles.  
 Vázquez Boedo, Lydia.  
 Vázquez Vargas, Manuel.  
 Velasco Pérez, José.  
 Vico Espinosa, Juan María.  
 Vidal Ramos, María de la Encarnación.  
 Villar Gutiérrez, Victoriana.  
 Villegas González, Angelina.  
 Vivancos Gallego, Juan.  
 Vizán Vizán, Manuel.  
 Walls Boza, Federico.  
 Yuguero Madrugan, Elisa.  
 Zurita Ladrón de Guevara, Miguel.

El sorteo previo para actuar, según el orden en que en el mismo se establezca, se verificará en el local de la Biblioteca de este Departamento el día 1 de junio próximo, a las seis de la tarde.

Los ejercicios darán comienzo el día 2 del indicado mes de junio, a las diez de la mañana, en el expresado local, quedando citados para actuar en dicho día y hora en primer llamamiento todos los opositores comprendidos en la lista de admitidos.

Se advierte a los opositores que a partir de esta fecha deberán estar atentos al tablón de anuncios del Ministerio, único lugar donde se publicarán todos los avisos del Tribunal a los mismos.

Madrid, 17 de mayo de 1954.—El Secretario del Tribunal, Onésimo Arranz.—Visto bueno, el Presidente, Patricio González de Canales.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

*Resolución por la que se aclara el artículo 50 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Cinematográficas de 31 de diciembre de 1948.*

Por Orden de 8 de enero, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de febrero del año en curso, se publicó el artículo 44 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Cinematográficas, aprobado por Orden de 31 de diciembre de 1948, fijando nuevos salarios para el personal incluido en las mismas y aumentando el tanto por ciento a repartir en concepto de Plus Familiar. Existiendo un tope para el percibo por este último concepto,

se hace preciso elevarlo en la misma cuantía en que fueron incrementados los salarios reglamentarios.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que le están conferidas,

Esta Dirección General ha tenido a bien aclarar el artículo 50 de la citada Reglamentación en el sentido de que quedarán exceptuados del percibo del Plus Familiar todo aquel personal cuyo salario inicial reglamentario exceda de 143,75 pesetas diarias, con efectos retroactivos a partir de 1 de enero, fecha en que entró en vigor la Orden de 8 del mismo mes.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Director general, J. Reguera Sevilla.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 19-5-1954.*

C. P. N. núm. 5.691, expedido en 21-12-1950 (sustituye y anula al 4.553, expedido en 4-10-1945)

M I R A M B E L . S . A .

Fábrica de tejidos de algodón, rayón y lino.—Oficinas: Bailén, 7, Barcelona.  
 Fábrica: Plaza Verdagué, Granollers (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
	Metros	Metros
Tejidos de algodón, rayón y lino:		
Sábanas (anchos entre 145 y 220 cm.) ... ..	420.000	480.000
Cutíes (anchos entre 80 y 160 cm.) ... ..		
Damascos para colchón, muebles y decoración (anchos entre 120 y 160 cm.) ... ..		
Tapicerías y terciopelos en ancho de 130 cm. ...		

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas. (Continuara.)

*Autorizando a «Fibras Plásticas, S. A.» la nueva industria que solicita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fibras Plásticas, S. A.», en solicitud de nueva industria de acabados y preformados de tejidos y manufacturados con fibras sintéticas en Barcelona, comprendida en el grupo segundo b) de la calificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fibras Plásticas, S. A.», para la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

*Autorizando a «Dynamis, S. A.» la instalación de una línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia, a instancia de «Dynamis, S. A.», domiciliada en Valencia, calle de Colón, número 32, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Dynamis, S. A.», de Valencia, la instalación de una línea eléctrica trifásica de un solo circuito a 4.000 voltios, conductores de cobre de 7 mm<sup>2</sup> sobre aisladores de tipo rígido en apoyos de madera. El recorrido, de 1.301 metros, tiene su origen en la central que la Sociedad peticionaria tiene en las inmediaciones de Pedralba sobre el río Turia, y su término en un centro de transformación, igualmente propiedad del peticionario, sito en Pedralba (pueblo).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente

resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 4.000 voltios en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con un generador existente en funcionamiento a esta tensión.

4.ª La Delegación de Industria de Valencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valencia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que debe figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 24 de febrero de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

*Autorizando a «Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica y subestaciones de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de «Eléctricas Leonesas, S. A.», domiciliada en León, calle de la Independencia, número 1, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y subestaciones de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Eléctricas Leonesas, S. A.», de León, la instalación de una línea eléctrica trifásica, de un solo circuito, a 33.000 voltios, con aislamientos preparados para 45 KV., con conductores de aluminio-acero de 95,42 mm<sup>2</sup> de sección de aluminio y 15,88 milímetros cuadrados de acero, sobre aisladores de tipo rígido y apoyos de madera. El recorrido es de 26,78 Km., y tiene su origen en la subestación que la Sociedad peticionaria tiene en las inmediaciones de Ferrada, y pasando por Bembibre termina en Torre de Santa Marina. Dichas subestaciones estarán constituidas: La de Bembibre, por un embarrado (con aislamiento para 45 kilovoltios) preparado para tres entradas o salidas de línea: un transformador de 1.000 KVA., a 33.000/6.000 V., y otro de 10 KVA., a 6.000/220/127 V. para servicios auxiliares, y la de Torre de Santa Marina

por un embarrado (con aislamiento a 45 KV.), preparado para seis entradas o salidas de línea y conexión para un transformador de 100 KVA., a 33.000/220/127 V., para suministro a servicios propios y distribución en baja en el sector.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica y subestaciones de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamento aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33.000 voltios, en atención a que la línea eléctrica y subestaciones de transformación proyectada ha de conectarse con instalaciones en funcionamiento a esta tensión.

4.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 2 de febrero de 1954.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

*Autorizando a «Electra del Viesgo, S. A.» la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», domiciliada en Santander, calle del Medio, número 12, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica a 132 KV. para enlazar la actual de Ujo a Puente San Miguel con la subestación de la Central de Urdón, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», de Santander,

la instalación de una línea eléctrica, trifásica, a 132.000 voltios, con dos circuitos, que partiendo en las proximidades de Panes (Rodríguez) de la línea ya tendida a 132.000 voltios, de la misma Sociedad, de Ujo a Puente San Miguel, terminará en la central de Urdón, al objeto de establecer en esta central seccionamiento de la línea Ujo a Puente de San Miguel, para lo cual uno de los circuitos de la que se autoriza actuará como entrada en Urdón, y el otro de salida. La línea tendrá una longitud de 6.705 metros y estará constituida por cables conductores de aluminio-acero, de 134,9 milímetros cuadrados de sección de aluminio y 156,9 milímetros cuadrados, de sección total, aisladores de cadena y apoyos metálicos.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> La instalación de la línea se efectuará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base al expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.<sup>a</sup> La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

7.<sup>a</sup> Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Oviedo, comprensiva de una relación del material a importar.

8.<sup>a</sup> Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Oviedo para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1954.—El Director general, Eugenio Rugarúa.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Rectificación a la denegación de ampliación de taller instalado en la mina «Teresa», de Alamedilla (Salamanca).*

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 126, correspondiente al día 6 de mayo de 1954, en la página 3040 y en el epígrafe del anuncio denegando ampliación de taller de separación de minerales compuestos de titanio y casiterita instalado en la mina «Teresa», de Alamedilla (Salamanca), dice, por error: «Autorizando la ampliación de taller...» Debe decir: «Denegando la ampliación de taller...»

*Autorizando la instalación de línea eléctrica y subestación de transformación en la Fundación de plomo de Rentería (Guipúzcoa), propiedad de la «Real Compañía Asturiana de Minas, S. A.»*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Real Compañía Asturiana de Minas, S. A.», que con el fin de mejorar las condiciones de suministro de energía eléctrica a su fundición de plomo, sita en Rentería (Guipúzcoa), y evitar las pérdidas de tensión que en la actualidad se producen, solicita autorización en instancia suscrita en 19 de noviembre de 1953 para el montaje y puesta en servicio de las siguientes instalaciones, conforme al proyecto de agosto de 1953, presentado con la expresada instancia en la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa:

A) Línea eléctrica trifásica a 20.000 V. para una capacidad de transporte de 200 K. W., la cual partirá de la Central existente en la fábrica de Albayalde y Minio, sita en la margen derecha del río Oarso, y con una longitud de 334 metros terminará en la caseta de transformación a construir en el departamento de fundición de plomo.

B) Un transformador trifásico de 200 K. W. A. de potencia, con relación de transformación 20.000/220 V.

C) Los necesarios elementos auxiliares para conexiones, mandos, medidas y protecciones.

La línea eléctrica proyectada atraviesa terrenos de la propiedad de la empresa peticionaria y siguiendo el recorrido que se detalla en el correspondiente plano del proyecto cruza el río Oarso antes de su llegada a la caseta de transformación;

Visto el dictamen de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa del 2 de diciembre de 1953, los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa de 5 de enero de 1954 y de la Sección Plomo Zinz de fecha 15 de febrero del mismo año, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a la «Real Compañía Asturiana de Minas, Sociedad Anónima» para montar las instalaciones anteriormente referidas destinadas al servicio de su Fundación de Plomo de Rentería (Guipúzcoa), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización es válida

solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.<sup>a</sup> La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose por el interesado cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.<sup>a</sup> El plazo de terminación y puesta en marcha será de doce meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras, ampliable por otros seis meses si se justifica debidamente su necesidad por causa de fuerza mayor ante la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa.

5.<sup>a</sup> El cruce de la línea con el río Oarso se hará en la forma proyectada, siempre que los apoyos de dicho cruceamiento sean de hormigón armado y empotrados sólidamente en hormigón u obra de fábrica de acuerdo con lo dispuesto por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa.

6.<sup>a</sup> Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirá las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.<sup>a</sup> Todos los materiales, elementos y aparatos para esta instalación serán de procedencia nacional.

8.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

9.<sup>a</sup> Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero del Distrito Minero de Guipúzcoa.

*Autorizando instalar una industria de fabricación de cal hidráulica en Barcenilla de Pisuerga (Palencia), solicitada por don Asperino Cerezo Calvo. CD. 339-34.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Asperino Cerezo Calvo mediante instancia de 28 de agosto de 1953, para la instalación de una fábrica de cal hidráulica en Barcenilla de Pisuerga (Palencia), conforme al proyecto y presupuesto de 28 de agosto de 1953, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Palencia, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un horno vertical de 5,32 metros de altura y 0,80 metros de diámetro, un ventilador de tiro forzado con motor eléctrico de 10 caballos de vapor, una trituradora de martillos con motor eléctrico de 10 caballos de vapor, un molino tubular de 4 metros de longitud y 0,65

metros de diámetro con motor eléctrico de 25 caballos de vapor, un elevador de cangilones con motor eléctrico de 6 caballos de vapor;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia de 30 de enero de 1954 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 16 de febrero de 1954, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Asperino Cerezo Calvo, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.<sup>a</sup> El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.<sup>a</sup> La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.<sup>a</sup> El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.<sup>a</sup> Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.<sup>a</sup> Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliuraciones, deberá la Jefatura de Minas de Palencia imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto de filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.<sup>a</sup> Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 26 de febrero de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Palencia.

*Autorizando para instalar un lavadero de caolín de 300 toneladas brutas anuales en Arguisuelas (Cuenca), solicitado por S. R. C. «Orrios y Diez» CD. 143.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por S. R. C. «Orrios y Diez», mediante instancia de fecha 30 de junio de 1952, presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, solicitando autorización para la instalación en Arguisuelas (Cuenca) de un lavadero de caolín, conforme se detalla en la Memoria y planos presentados.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a S. R. C. «Orrios y Diez» para instalar dicho lavadero de caolín, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y el destino expresado.

2.<sup>a</sup> En el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución a la Sociedad interesada presentará ésta en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid el proyecto definitivo de la instalación con el detalle suficiente para su ejecución.

3.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente del enganche de la línea eléctrica a la red general de distribución, cuya concesión debe obtenerse del organismo competente.

4.<sup>a</sup> Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

5.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que la instalación se adapta exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.<sup>a</sup> La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura de Minas de Madrid, de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo, dándose por la Sociedad interesada cuenta a la misma Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

7.<sup>a</sup> Semestralmente se efectuarán por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid visitas de Policía Minera extraordinaria para informar y seguir el curso de las obras de instalación.

8.<sup>a</sup> El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año a contar desde la fecha de iniciación de las obras de instalación.

9.<sup>a</sup> Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

10. Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones será de procedencia nacional.

11. Estas instalaciones formarán un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General.

12. Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización

de puesta en marcha de estas instalaciones

13. No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o recogida de polvos, eliminación de gases nocivos y depuración o evacuación de aguas residuales en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo. Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950.

Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 226 al 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

14. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

15. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Madrid, 10 de marzo de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

*Autorizando a la Compañía de Azufre y Cobre de Tharsis para ampliar el taller de clasificación de piritas del departamento de Corrales (Huelva).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Compañía de Azufre y Cobre de Tharsis», mediante memorias, presupuesto y planos firmados por el Ingeniero de Minas don Gustavo Fernández Balbuena, y presentados ante la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, en solicitud de autorización para ampliar el taller de clasificación y trituración de piritas del departamento de Corrales, mediante la instalación de una trituradora de mandíbulas, de 10" x 21", accionada por motor eléctrico de 30 HP., con alimentador y transportador de correas, con capacidad para triturar 50 toneladas por hora.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva y de la Sección de Hierro, Cobre, Piritas, etcétera, de fechas 7 enero 1953 y de 8 del actual, respectivamente, y en uso de las atribuciones concedidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica; Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de la «Compañía de Azufre y Cobre de Tharsis», autorizar la ampliación del departamento de Corrales, mediante la instalación de la maquinaria en cuestión, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.<sup>a</sup> La iniciación de los trabajos se realizará dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de autorización, y dentro del mismo plazo deberá hacerse el pedido de la maquinaria, dándose cuenta por la Sociedad interesada

a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

3.º El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de iniciación de las obras.

4.º Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de la Dirección General de Minas, justificándola debidamente.

5.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará que la instalación se adapta exactamente a la memoria presentada, no pudiéndose efectuar variación alguna sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.º Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, la que habrá de solicitarse de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, en la forma reglamentaria.

7.º La Jefatura del Distrito Minero de Huelva al efectuar la comprobación a que se refiere la condición quinta confrontará que la maquinaria recibida del extranjero responde a las características que constan en el proyecto presentado.

8.º Todas las instalaciones principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, antes citado.

9.º No será autorizado el funcionamiento de esta instalación sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de la de captación o recogida de polvos, eliminación de gases nocivos y depuración o evacuación de aguas residuales, en forma que se evite todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la instalación, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo; Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente los artículos 226 al 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. La instalación de la maquinaria que por esta Orden se autoriza, constituirá, con el resto del taller de trituración y clasificación de Corrales, un conjunto único del que no podrá desglosarse ninguna parte sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Huelva.

*Autorizando el establecimiento de un taller de preparación mecánica para tratamiento de las escombreras de mineral de plomo procedentes de la mina «Arrayanes», de Linares (Jaén). C. D. 122-37.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Explotaciones de Minas y Terreas, S. A.», mediante solicitud de 10 de marzo de 1953, para montar en las proximidades de las escombreras denominadas «La Cañada» y «San José», de la mina «Arrayanes» (Linares), una instalación destinada al tratamiento y beneficio de las expresadas escombreras de mineral de plomo, según proyecto y presupuesto suscritos en la misma fecha antes citada, comprendiendo esencialmente la siguiente maquinaria:

A) Una instalación de preconcentración por medios densos, con importación del mercado extranjero de la maquinaria que aquélla comprende:

B) Un lavadero de flotación, compuesto, esencialmente, de un alimentador «Aprón», machacadora, clasificador, molino bicónico, acondicionadores, aparatos de flotación y maquinaria accesorias, procediendo todo ello del mercado nacional.

La capacidad de tratamiento del conjunto de la instalación será de 250 toneladas diarias de mineral.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Jaén de fecha 6 de noviembre de 1953, del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes de 16 de marzo de 1954, y los de la Sección correspondiente del 13 de noviembre de 1953 y 23 de marzo de 1954.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar la instalación solicitada con arreglo a las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Empresa peticionaria y para el destino expresado.

2.ª El montaje de las instalaciones se adaptará exactamente al proyecto presentado, y sin la previa autorización de esta Dirección General no podrá hacerse modificación esencial en las mismas.

3.ª La terminación de las obras de montaje deberá tener lugar en el plazo máximo de un año, a contar de la fecha de notificación a la Empresa interesada de la presente resolución.

4.ª Si fuera necesaria alguna ampliación del plazo anteriormente señalado

habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

5.ª No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura del Distrito Minero de que se han adoptado las medidas precisas para evitar molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades del establecimiento, por la producción de polvos y evacuación de aguas residuales, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta, especialmente, los artículos 226 al 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

6.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y materiales, que habrán de solicitarse de la Dirección General de Comercio, en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero de Jaén y de la Dirección General de Minas y Combustibles, teniendo en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

7.ª Al cumplimentarse por la Jefatura del Distrito Minero de Jaén lo dispuesto en la condición segunda, se comprobará que los elementos de importación corresponden a las características que se consignen en sus respectivas licencias y contratos de suministro.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Jaén se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada en las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

9.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Jaén, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, cumplimiento y traslado a la Empresa interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Jaén.